

**ANÁLISIS DE LA REPARACIÓN INTEGRAL DESDE EL MARCO DE LA LEY
975 DE 2005 SOBRE JUSTICIA Y PAZ, ESTUDIO DE CASO (ASOCIACIÓN DE
TRABAJADORES CAMPESINOS DEL CARARE –ATCC-)**

MALLERLY ULLOQUE RODRÍGUEZ

**TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR EL TÍTULO DE MAGISTER EN POLÍTICA
SOCIAL**

**DIRECTOR DE MONOGRAFÍA: CHRISTIAN WLASCHÜTZ
POLITÓLOGO**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS
BOGOTÁ**

ENERO 16 DE 2009

Dedicatoria:

A mis padres y mi hermano, por estar siempre dispuestos a apoyarme y acompañarme en cada uno de mis sueños.

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
<u>Introducción</u>	<u>10</u>
<u>Capítulo 1: Generalidades de la Reparación Integral-</u>	
1. <u>Conceptualización</u>	<u>14</u>
1.1. <u>Reparación integral</u>	<u>14</u>
1.2. <u>Principios de Reparación Integral</u>	<u>16</u>
1.3. <u>Titulares del Derecho a la Reparación</u>	<u>20</u>
1.4. <u>Justicia Transicional</u>	<u>22</u>
1.5. <u>Reconciliación</u>	<u>32</u>
<u>Ley 975 de 2005, antecedentes a la ley, sus beneficios jurídicos, los derechos de las víctimas y las decisiones de la Corte</u>	
1.6. <u>Constitucional frente a la ley misma.</u>	<u>35</u>
1.7. <u>Pronunciamientos de la Corte Constitucional frente a la ley 975</u>	<u>55</u>
1.8. <u>La reparación individual administrativa. en virtud de lo expuesto en el decreto 1290 de 2008 expedido por el Gobierno Nacional</u>	<u>63</u>
<u>Capítulo 2: Asociación De Trabajadores Campesinos Del Carare –</u>	
2. <u>ATCC- Estudio de Caso</u>	<u>70</u>
<u>Capítulo 3: Reparación Colectiva a la ATCC por parte del Estado</u>	
3. <u>Colombiano</u>	<u>81</u>
4. <u>Conclusiones</u>	<u>90</u>
5. <u>Bibliografía</u>	<u>94</u>
6. <u>Anexos y entrevistas</u>	<u>101</u>

INTRODUCCIÓN

El conflicto armado en Colombia tiene más de cuatro décadas, en donde varios actores han sido partícipes de generar diferentes niveles de violencia.

Un primer nivel se puede mencionar a la violencia entre los partidos políticos liberales y políticos que termina con la creación del Frente Nacional, como un mecanismo de lograr un “acuerdo” entre los dos grupos políticos.

Los acuerdos a los que se llegó para crear el Frente Nacional fueron los siguientes¹:

- Paridad entre liberales y conservadores para ocupar los distintos cargos de la administración pública.
- Alternar el cargo de Presidente de la República durante un período de dieciséis años (dos presidentes liberales y dos conservadores).
- Buscar la manera de acabar con el odio y la violencia entre los dos partidos, violencia que, tan sólo durante la década de 1950, ya había acabado con la vida de miles de colombianos

Como consecuencia de dicho acuerdo, durante dieciséis años, Colombia no tuvo la oportunidad de tener políticas alternativas y vivió a un alto nivel de exclusión social; es así como surge un segundo nivel en el que se crean entre la década de los sesenta y los setenta las diferentes guerrillas (Fuerzas armadas revolucionarias de Colombia –FARC- y el Ejército de Liberación Nacional –ELN) quienes en sus inicios, tienen como objetivo el exigirle al Estado una participación

¹ Guía temática de política. El frente nacional. Biblioteca Luis Ángel Arango. Edición en la biblioteca virtual: 2005. En: <http://www.lablaa.org/blaavirtual/ayudadetareas/poli/poli60.htm>

más democrática que acabe con las desigualdades dadas en el Frente Nacional y como alternativa armada para el pueblo colombiano.

Sin embargo, dicha concepción cambia con el transcurrir de los años en especial en la década de los ochenta, cuando el fenómeno del narcotráfico ocupa un doloroso papel en el contexto de realidad colombiana. Así mismo, la aparición de los grupos paramilitares como una forma de acabar con la violencia, los secuestros, extorsiones y entre otros actos cometidos por las guerrillas. En medio de todos estos niveles de violencia, la población civil siempre ha sido la mayor víctima del conflicto, dando como sumatoria la violación de sus derechos humanos.

¿Por qué, es importante reparar? Porque, es necesario hacerle frente a las heridas que deja la violencia, la cual en efecto es la sumatoria de violación generalizada y sistemática de los derechos humanos, se hace necesario atender el proceso de reparación para las víctimas afectadas como consecuencia del conflicto.

¿Por qué debe ser una reparación colectiva? Porque, es toda una comunidad la que se ve afectada por las consecuencias del conflicto, son muchos planes de vida, de familias que quedan truncados, que deben asumir una nueva vida, sin las mismas oportunidades que pueden tener en una comunidad que esté en paz.

En dicho escenario, se busca realizar un análisis a la ley 975 o de justicia y paz con relación a la utilidad y eficiente aplicación de la reparación integral a la Asociación Campesina de Trabajadores del Carare –ATCC-. Siendo ésta una de las experiencias colectivas de paz elegida por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación para ser reparadas por el Estado Colombiano.

Para ello es importante tener en cuenta las dimensiones jurídicas, políticas y sociales de la reparación como paso fundamental hacia la reconciliación. Si bien, es un tema que aún se desarrolla, nuestro país es corto en cuanto al conocimiento y sensibilidad hacia las víctimas del conflicto armado, especialmente, en esta etapa política y social donde las condiciones de las víctimas se encuentran en desequilibrio frente a las garantías de derechos de los victimarios.

El presente documento está dividido en tres capítulos: El primero busca avanzar en la construcción de un marco conceptual de referencia para el análisis del concepto de reparación integral, reparación colectiva desde la jurisprudencia nacional e internacional y el contexto de lo que presenta la ley de justicia y paz.

Seguidamente se explica el concepto de víctima; lo que se entiende por justicia transicional aplicada al caso colombiano, teniendo como referencia la norma internacional y nacional. Las obligaciones del Estado Colombiano en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en desarrollo de procesos transicionales y una concepción de Reconciliación que trasciende el ámbito político y jurídico. Dada la coyuntura política del país, explica la relevancia que tiene el actual debate de la llamada: "Ley de víctimas".

El segundo capítulo describe la historia de la ATCC, las características económicas, políticas y sociales de la zona que comprende los municipios y veredas que conforman la Asociación. Gran parte de dicha descripción está basada en el documento de proyección a diez años elaborado por la ATCC, el cual fue elaborado con el apoyo de la Corporación Desarrollo y Paz del Magdalena Medio –CDPMM- y la Corporación a Corporación Planeación del Desarrollo Regional –PDR-. Así mismo, se presenta apartes de la entrevista a Donaldo Quiroga, expresidente de la Asociación quien expone la concepción de reparación y a la aplicación de la ley de justicia y paz en el nivel local.

En el tercer capítulo se tratará de articular y contrastar todos los planteamientos presentados en ambos capítulos sobre el desarrollo de la ley 975 aplicado al caso de la ATCC para lograr una reparación colectiva integral. En este capítulo hay aportes significativos de la entrevista al comisionado Régulo Madero, de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, representante de las organizaciones de las víctimas. Por último, se presentan las conclusiones del estudio que cabe realizar a la luz del análisis general realizado.

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES DE LA REPARACION INTEGRAL- CONCEPTUALIZACIÓN

1.1. Reparación integral:

El principio 31 del *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad* establece que “Toda violación de un derecho humano da lugar a un derecho de la víctima o sus derechohabientes a obtener reparación, el cual implica el deber del Estado de reparar y el derecho de dirigirse contra el autor”². En primera instancia quien se encuentra llamado a reparar es quien ha cometido la conducta que ha derivado en la vulneración del derecho, debiéndose garantizar la existencia de recursos adecuados, eficaces y eficientes para que quien sea víctima busque la reparación del daño causado. Cuando es el Estado el que por acción u omisión ha producido la violación a derechos humanos este se encuentra igualmente en la obligación de reparar.

Es así, que a nivel internacional se ha establecido, de un lado la obligación de los Estados de garantizar las medidas tendientes a obtener reparación y de otro, el derecho de la víctima a recibir dicha reparación. Esta afirmación encuentra respaldo en el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos³ y en el artículo 2.3 a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴.

² Consejo Económico y Social de las naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, 61° periodo de Sesiones, Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad E/CN.2005/102/Add. 1, 8 de Febrero de 2005.

³ 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

El Derecho de las víctimas a obtener reparación frente a violaciones manifiestas de derechos humanos comprende todos los daños y perjuicios sufridos por las víctimas; así como medidas de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción según lo establece el derecho internacional. En los casos de desapariciones forzadas, la familia de la víctima directa tiene el derecho imprescriptible a ser informada de la suerte y/o el paradero de la persona desaparecida y, en caso de fallecimiento, se le debe restituir el cuerpo en cuanto se identifique, independientemente de que se haya establecido la identidad de los autores o se los haya encausado⁵.

En ese sentido se entenderá la reparación como la satisfacción material que el Estado o el agresor están obligados a dar a la víctima de un delito o de una violación de derechos humanos. La reparación en la práctica, consiste casi siempre en una indemnización o una compensación económica por el agravio inferido, y en tal sentido es un derecho de la víctima o de su familia, según el caso, entendido como uno de los elementos de justicia material; los otros dos son el esclarecimiento de los hechos y el castigo de los responsables. Puede ser un reconocimiento público de responsabilidad del Estado o del perpetrador, el restablecimiento del derecho conculcado, una reforma constitucional o legal, una

2. Los Estados Partes se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

⁴ 3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

- a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;
- b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;
- c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

⁵ Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, 61º período de Sesiones, Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad E/CN.2005/102/Add. 1, 8 de Febrero de 2005.

obra pública o alguna otra prestación a cargo del Estado o del perpetrador que implique el resarcimiento del daño causado⁶.

1.2. Principios de Reparación Integral

La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su resolución 2005/35 estableció los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, a interponer recursos y a obtener reparaciones.

Para precisar el tema de la reparación, se estableció que: “Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona natural o jurídica u otra entidad está obligada a dar reparación a una víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima”⁷.

⁶Joinet, Louis. Escola de cultura de Pau. Unidad de alerta. Justicia Transicional N.2. Diciembre de 2007

⁷ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones; Comisión de Derechos Humanos, resolución 2005/35

En primer término, en lo que a este trabajo respecta, la problemática del derecho de las víctimas de grupos armados ilegales a obtener reparación, es uno de los pilares de la ley 975 de 2005, y no podría ser de otra manera bajo el entendido de que corresponde al Estado garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades reconocidos a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción. En esta medida, frente a violaciones a derechos humanos que no ha podido impedir, el Estado tiene la obligación de propender por la reparación de las víctimas.

En este sentido, Carlos Martín Berstain establece alrededor del concepto de reparación integral que: “El derecho a la reparación está basado tanto en términos morales como legales, a través de una creciente legislación y tratados internacionales que apoyan este derecho. En ellos se formulan cinco dimensiones de reparaciones plasmadas en un documento de las Naciones Unidas sobre los derechos de las víctimas y la responsabilidad del Estado”⁸:

1.2.1. Elementos que constituyen la Reparación Integral

Frente a violaciones de derechos humanos y de violaciones graves al derecho internacional humanitario, el concepto de reparación debe ser comprendido de manera amplia, teniendo en cuenta la gravedad de la violación y las circunstancias de cada caso. Una reparación adecuada, plena y efectiva comprende restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

8 Reconciliación luego de conflictos violentos: un marco teórico. Pág. 45. Berstain, Carlos. En: Verdad, justicia y reparación. Desafíos para la democracia y la convivencia social. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Año 2006.

1.2.1.1. La Restitución

Busca restablecer la situación previa de la víctima: el restablecimiento de los derechos, el retorno a su lugar de residencia, devolución de bienes y empleo.

1.2.1.2. La indemnización

Es la compensación monetaria por daños y perjuicios, por daño económico, moral (miedo, humillación, estrés, problemas mentales, reputación), entre otras; esta indemnización debe ser concedida de manera proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias específicas de cada caso y comprende: El daño físico o mental; La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; Los perjuicios morales; Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.

1.2.1.3. La rehabilitación

Consiste en realizar las acciones tendientes a la recuperación de las víctimas que sufren traumas físicos y psicológicos como consecuencia del delito, es decir, esta medida de reparación se refiere a la atención médica y psicológica, servicios legales y sociales para la víctima.

1.2.1.4. Medidas de satisfacción

Comprende entre otras y dependiendo de cada caso, medidas como la verificación de los hechos y conocimiento público de la verdad, restauración de los derechos y actos de desagravio, sanciones contra perpetradores, conmemoración y tributo de

las víctimas, es decir, compensación moral, con acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima.

1.2.1.5. **Garantías de no repetición**

Es, en términos generales el cese de violaciones. Comprende medidas tales como: El ejercicio de un control efectivo de las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad; La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad; El fortalecimiento de la independencia del poder judicial; La protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos; La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad; La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, la salud, la psicología, los servicios sociales y las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales; La promoción de mecanismos destinados a prevenir y vigilar los conflictos sociales; La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario o las permitan, las reformas institucionales y legales que promueven cambios en servicios de seguridad, promoción de derechos, etc.

Dicho concepto de reparación es asumido también por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, para el efecto de su función de: “Recomendar al Gobierno la implementación de un programa institucional de reparación colectiva que comprenda acciones directamente orientadas a recuperar la institucionalidad propia del Estado Social de Derecho particularmente en las zonas más afectadas por la violencia; a recuperar y promover los derechos de los ciudadanos afectados por hechos de violencia, y a reconocer y dignificar a las víctimas de la violencia”.⁹

1.3. Titulares del Derecho a la Reparación

En términos generales se debe considerar que es la víctima de la violación de derechos humanos y de las normas de derecho internacional humanitario, quien tiene el derecho a recibir la reparación. En este sentido la víctima es la persona, natural o jurídica, que haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones u omisiones de otra persona o del Estado. La Corte Interamericana ha establecido que: “Víctima, pues, es quien sufre la lesión de ese derecho, que le corresponde. En algunas ocasiones hemos hablado de víctimas directas e indirectas. En rigor, sólo existe una categoría relevante para los fines de la Convención: la víctima o lesionado, acreedora a las reparaciones que la Convención ordena o autoriza, que no podrían destinarse a otras categorías de sujetos, como no sea a través de un fenómeno de transmisión de derechos, cuestión tradicionalmente prevista en el ordenamiento interno”¹⁰.

⁹ Función de la CNRR, Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación contemplado en la ley 975 sobre justicia y paz. En: <http://www.cnrr.org.co/index.html>

¹⁰ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso de las Masacres de Ituango Contra Colombia, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 1 de julio de 2006, Voto Razonado Del Juez Sergio García Ramírez En Relación Con La Sentencia De La Corte Interamericana De Derechos Humanos Del 29 De Junio De 2006, En El Caso De Las Masacres De Ituango, Párrafo 10.

En primer lugar, la víctima directa es la persona sobre quien recaen directamente las consecuencias de la conducta violatoria de derechos humanos, se puede identificar con el titular del derecho vulnerado. De otro lado, la víctima indirecta es la persona que resiente un daño en sus propios bienes o derechos como efecto, reflejo o consecuencia del que se inflige a la víctima directa¹¹. En este sentido, se debe entender que de la vulneración de los derechos de la víctima directa se desprende colateralmente la vulneración de derechos de las personas más cercanas a ella, principalmente sus familiares. A este respecto se refiere Antonio Beristain: “a la luz la actual doctrina victimológica, por víctima ha de entenderse un círculo de personas naturales y jurídicas más amplio que el sujeto pasivo de la infracción, Lo incluye pero también lo rebasa. Víctimas son todas las personas naturales y jurídicas que directa y/o indirectamente sufren un daño notable –no basta cualquier daño, pues de minimis non curat praetor- como consecuencia de la infracción”¹²

En este sentido, la misma ley 975 entiende por víctima: “Para los efectos de la presente ley se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley”.

¹¹ García Ramírez Sergio, El Acceso de la Víctima a la Jurisdicción Internacional Sobre Derechos Humanos Ponencia para el Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), 12-14 de febrero de 2002.

¹² Beristain, Antonio, Nueva Criminología desde el derecho penal y la victimología, Madrid, Editorial Tirand Lo Blanch, 1994, Página 359.

De otro lado, en algunas ocasiones puede presentarse que las consecuencias de las violaciones a derechos humanos trasciendan de la persona individualmente considerada, y se reviertan en una colectividad, en este sentido, agrupaciones de personas unidos por vínculos de solidaridad, de manera que un contexto de violaciones sistemáticas a derechos humanos puede devenir en el rompimiento de estos vínculos y en el establecimiento de un estado de temor en la colectividad de manera que la victimización comprende no solo al individuo sino a todo el grupo. Un caso que puede servir de referente en este punto es el adelantado al interior de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra Colombia por las violaciones a derechos humanos de que fueron víctimas numerosas personas miembros de la comunidad de Trujillo – Valle, en este caso, fue posible lograr una solución amistosa al interior de la cual se dispuso la creación de una comisión de investigación de los hechos así como la construcción de un monumento en memoria de las víctimas como forma de reparación para la comunidad que se había visto afectada por los hechos¹³.

En suma, se debe considerar que la titularidad del derecho a la reparación corresponde tanto a la víctima directa como a sus allegados e incluso puede llegar a comprender comunidades.

1.4. Justicia Transicional:

El problema planteado alrededor de la Justicia Transicional, es el relativo a lo que deben hacer las sociedades que afrontan procesos de transición, frente a las graves violaciones a derechos humanos que pudieran haber tenido lugar durante periodos de conflicto o durante regimenes de facto, esta disyuntiva entre el castigo

¹³ Al respecto ver Comisión Interamericana de Derechos humanos, Caso 11.007 contra Colombia.

a los responsables y el permitir el desarrollo de los procesos de reconciliación ha sido una de las mayores preocupaciones que ha llamado la atención de diversos sectores sociales de las naciones que afrontan procesos transicionales.

“El vocablo “justicia transicional” hace referencia a los procesos a través de los cuales se realizan transformaciones radicales de un orden social y político, bien sea por el paso de un régimen dictatorial a uno democrático, bien por la finalización de un conflicto interno armado y la consecución de la paz. Los procesos de Justicia Transicional enfrentan importantes dilemas, originados todos en la compleja necesidad de equilibrar los objetivos contrapuestos de justicia y paz”¹⁴.

Durante las últimas décadas se ha dado una transformación muy importante en la forma de tratar los procesos de transición a la paz o a la democracia, lo que ha llevado a la creación del término Justicia Transicional.

Lo novedoso que incluye el concepto de Justicia Transicional consiste en la introducción del concepto justicia. Dentro del paradigma de Justicia Transicional, la justicia aparece como una exigencia que cualifica de manera importante los procesos transicionales, pero que a la vez se ve profundamente determinada por tales procesos. De esa manera, el concepto de justicia adquiere un significado y unas implicaciones particulares, que se distinguen no sólo de lo que significan e implican las exigencias de justicia en contextos de normalidad, sino que además se alejan de aquello que significaron e implicaron tales exigencias en procesos transicionales anteriores a los que se han desarrollado en los últimos treinta años.

¹⁴ UPRIMNY YEPES Rodrigo (coord.) BOTERO MARINO Catalina, RESTREPO Esteban, SAFFON María Paula; ¿Justicia transicional sin transición? Reflexiones sobre verdad, justicia y reparación en Colombia (Manuscrito sin corregir); Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DJS); Bogotá, 2005. Pagina 2

Es así que “la frase “justicia de transición” se refiere a los procesos interrelacionados de enjuiciamiento y rendición de cuentas, difusión de la verdad, indemnizaciones y reforma institucional que se producen a raíz de conflictos de gran magnitud y que contribuyen al reestablecimiento de las relaciones sociales a largo plazo. Este trabajo aborda tres aspectos de la justicia de transición: los mecanismos legales (tanto nacionales como internacionales), las comisiones de la verdad, y las indemnizaciones. Así mismo, trata acerca de los procesos de desarme y desmovilización y reinserción de los combatientes como condiciones esenciales para el restablecimiento de la seguridad y el logro de la justicia. Además, se abordan someramente algunos elementos específicos del caso colombiano que podrían influir en procesos futuros de justicia en fases de transición”¹⁵.

La tensión entre las garantías de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación como exigencias contenidas al interior del derecho internacional, y el éxito en el fin último de alcanzar la paz, teniendo en cuenta los principios internacionales de reparación integral, desde la perspectiva jurídica, hoy enmarcada en los postulados de la ley 975 de 2005 debe cumplir con las exigencias internacionales en materia de justicia transicional, en este sentido la Fundación Social ha manifestado:

“En materia de justicia transicional, la comunidad internacional, a través de sus normas, su interpretación jurisprudencial y los lineamientos de los órganos intergubernamentales, ha reconocido una serie de estándares en materia de justicia, verdad y reparación de las víctimas de violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Estos lineamientos generales se

¹⁵ MELTZER Judy, Justicia Transicional y Reconciliación en Colombia luego del Conflicto Armado: consideraciones para una Posible Cooperación Canadiense, FOCAL Fundación Canadiense Para las Américas, 2004. Pagina 1.

sustentan, principalmente, en la obligación de los Estados de administrar justicia de acuerdo con la normatividad internacional.

En el actual proceso de paz colombiano, es indudable que el Estado tiene compromisos internacionales que lo obligan a cumplir dichos estándares. En particular, está obligado a cumplir aquellas directrices que se sustentan en tratados y convenios de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional que han sido ratificados por el país. Así mismo, en cumplimiento de sus obligaciones como miembro de la OEA y del mandato consagrado en el artículo 93-2 de la Constitución Política, Colombia debe acoger la interpretación de las normas de la Convención Interamericana de Derechos Humanos realizada por la Corte Interamericana y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, organismos que –como interpretes autorizados- han esclarecido el conjunto de requerimientos mínimos de justicia para el Estado”¹⁶.

El componente de verdad, justicia y reparación, juega un papel importante en el proceso de justicia transicional, así como lo explica el siguiente punto: “En los escenarios de negociación de acuerdos de paz o de transición hacia la democracia, la justicia transicional adopta mecanismos para la protección de los derechos supone basados en tres principios fundamentales: El derecho a la Verdad, El derecho a la Justicia y el derecho a la Reparación. Se entiende que la materialización de estos principios apunta al fortalecimiento de la ética democrática y a la prevención de la impunidad, para la consolidación de la paz en sociedades democráticas”.¹⁷

¹⁶ Los derechos de las víctimas en los procesos de justicia transicional. Fundación social. Año 2005.

¹⁷ ESCOLA DE CULTURA DE PAU. UNIDAD DE ALERTA. Justicia Transicional N.2. Diciembre de 2007

Por su parte el Centro Internacional para la Justicia Transicional -ICTJ-, explica los principales propósitos de la Justicia Transicional¹⁸, que para el caso de este documento considero relevantes tener en cuenta:

- Abrir procesos judiciales domésticos, híbridos e internacionales contra los perpetradores de abusos de derechos humanos.

- Determinar el alcance total y la naturaleza de los abusos pasados por medio de iniciativas de conocimiento de la verdad, en los que se incluyan las comisiones nacionales e internacionales.

- Proveer reparación a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, incluyendo la reparación compensatoria, restitutoria, de rehabilitación y simbólica.

- Impulsar la reforma institucional para lograr la exclusión de oficiales abusivos, corruptos o incompetentes de la policía y de los servicios de seguridad, las fuerzas militares y otras instituciones públicas incluida la rama judicial. Generar un proceso en el que se excluyan del servicio público a quienes se les compruebe que han cometido abusos de derechos humanos o que han estado involucrados en prácticas corruptas.

¹⁸ ¿Qué es la Justicia Transicional? Véase en: <http://www.ictj.org/es/tj/>

- Promover la reconciliación al interior de las comunidades divididas, e incluir el trabajo con las víctimas en mecanismos de Justicia Tradicional y reconstrucción social.
- Impulsar la construcción de monumentos y museos para preservar la memoria del pasado.
- Tomar en consideración los patrones de abuso con enfoque de género para fortalecer la justicia en comunidades donde las mujeres han sido víctimas.

1.4.1. Obligaciones del Estado Colombiano en el Marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en Desarrollo de Procesos Transicionales.

A nivel internacional, a partir de las diferentes experiencias en África, Europa y América latina, de violación a los derechos humanos, y del contexto de impunidad que se vivió en muchos de los procesos transicionales, a nivel internacional se hizo manifiesta la necesidad de exigir a los Estados el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, esto derivó en un significativo avance en el marco de una justicia transicional el cual se refleja en los diferentes estamentos internacionales y nacionales en los que las víctimas pueden buscar garantías del derecho a la verdad, la justicia y la reparación.

Para explicar con detalle los mecanismos existentes retomo el artículo de Catalina Botero y Esteban Restrepo sobre los estándares internacionales y procesos de transición en Colombia¹⁹:

1.4.1.1. Mecanismos de justicia constitucional:

A nivel de derecho interno existen mecanismos jurídicos para garantizar el cumplimiento de las exigencias internacionales en el marco de la justicia transicional, es así que nuestra constitución ofrece tres vías tendientes a proteger el derecho a la reparación de las víctimas de violaciones graves de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

1. La acción pública de inconstitucionalidad (CP, artículos 241-1,4,5 y 242-1)
2. La acción de tutela cuando las víctimas sienten que sus derechos han sido vulnerados o amenazados por la actuación o la omisión de cualquier autoridad pública. (CP art. 86)
3. La excepción de inconstitucionalidad, la cual consiste en que toda autoridad pública en el ejercicio de sus funciones “en todo caso de incompatibilidad entre constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales” (CP atr. 4)

¹⁹ La información descrita a continuación sobre los siguientes mecanismos nacionales e internacionales: mecanismos de justicia ordinaria, la justicia universal, la corte penal internacional, los organismos de supervisión de los tratados internacionales de derechos humanos, a excepción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fueron retomados del Capítulo 2: Estándares internacionales y procesos de transición en Colombia. Pag. 47 – 59. Botero, Catalina y Restrepo, Esteban. Ver en: Entre el perdón y el paredón. Preguntas y dilemas de la justicia transicional. Angélica Rettberg. Compiladora. Año 2005.

1.4.1.2. Mecanismos de justicia ordinaria:

Con la inclusión por parte de la corte Constitucional a través del bloque de constitucionalidad de las normas de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, se le señaló a la justicia penal ordinaria la misión de proteger y promover el derecho a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas. Para este fin, se establece la existencia de mecanismos tales como los siguientes:

El código de procedimiento penal (ley 906 de 2004).

La acción de revisión, definida jurisprudencialmente en la sentencia C-004 de 2003, entendida como la acción de revisar procesos contra sentencias ejecutoriadas, es decir, si la Corte Interamericana de Derechos Humanos, constata el incumplimiento de Colombia de investigar crímenes atroces, las víctimas pueden hacer uso de éste recurso.

Otro mecanismo son las comisiones de la verdad, que buscan hacer frente a las leyes de amnistía que impiden determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los crímenes atroces, principalmente esta clase de comisiones no jurisdiccionales buscan rescatar la memoria histórica y la experiencia internacional las muestra mecanismos eficaces para este fin. En Colombia, si bien no ha sido un mecanismo empleado a gran escala o en procesos de justicia transicional, si existen varias experiencias, tal es el caso de la Comisión Investigadora de los hechos de Trujillo – Valle y más recientemente la comisión de la verdad establecido por la corte Suprema de justicia para investigar los hechos del Palacio de Justicia.

1.4.1.2.1. Mecanismos internacionales:

1. La justicia universal: El principio de justicia o jurisdicción universal es el que permite o anima a los Estados a afirmar la competencia de sus tribunales para juzgar determinados crímenes internacionales, sea cual fuere el lugar en que se hayan cometido y con independencia de la nacionalidad de los sujetos activos y pasivos. En Colombia, la Corte Constitucional ha establecido que: “El principio de jurisdicción universal, que atribuye a todos los Estados del mundo la facultad de asumir competencia sobre quienes cometan ciertos delitos que han sido especialmente condenados por la comunidad internacional, tales como el genocidio, la tortura o el terrorismo, siempre que tales personas se encuentren en su territorio nacional, aunque el hecho no haya sido cometido allí, opera cuando consta en un tratado”

2. El sistema Interamericano de Derechos Humanos: Colombia como Estado signatario de la Convención Americana de Derechos Humanos ha aceptado convencionalmente la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como órgano de carácter jurisdiccional, en ese sentido, debe cumplir con las decisiones que dicho tribunal imponga en materia de defensa de los Derechos Humanos de sus ciudadanos. En sus sentencias, la Corte Constitucional ha reconocido a la jurisprudencia de la Corte IDH un lugar especial en el derecho interno. Según la Corte, en tanto dicho Tribunal es el intérprete autorizado de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, su jurisprudencia “constituye un criterio hermenéutico relevante para establecer el sentido de las normas constitucionales sobre derechos fundamentales”. Esto significa que su

jurisprudencia puede ayudar a resolver dudas que surjan en relación con el sentido, alcance o significado de los derechos constitucionales.²⁰

En ejercicio de su función contenciosa la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha proferido 10 sentencias condenatorias contra Colombia:

- a. Caso Caballero Delgado y Santana, sentencia de fondo del 08 de Diciembre de 1995
- b. Caso las Palmeras, sentencia de fondo del 06 de diciembre de 2001.
- c. Caso de los 19 Comerciantes, sentencia de fondo del 05 de julio de 2004.
- d. Caso Gutiérrez Soler, sentencia de fondo del 12 de septiembre de 2005
- e. Caso de la Masacre de Mapiripan, sentencia de fondo de 15 de septiembre de 2005
- f. Caso Masacre de Pueblo Bello, sentencia de fondo de 31 de enero de 2006
- g. Caso Masacre de Ituango, sentencia de fondo, de 1 de Julio de 2006
- h. Caso Masacre de la Rochela, sentencia de fondo, 11 de mayo de 2007.
- i. Caso Escue Zapata, sentencia de fondo, 4 de julio de 2007.
- j. Caso Valle Jaramillo, sentencia de fondo, 27 de noviembre de 2008.

Estas sentencias son un precedente preocupante en materia de Derechos Humanos para del Estado Colombiano, ya que refleja la precaria implementación de la reparación por parte del Estado, teniendo las comunidades que acudir a organismos internacionales para hacer valer sus derechos.

3. La Corte Penal Internacional –CPI-: Como organismo de Justicia internacional su competencia se limita exclusivamente a los crímenes internacionales de mayor gravedad (genocidio, crímenes de lesa humanidad,

²⁰ Verdad, justicia y reparación. Colombia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Pág. 45. Fundación social. Año 2006.

crímenes de guerra y crimen de agresión) y es de naturaleza complementaria, esto significa que sólo puede ejercer sus funciones si el Estado parte en el Estatuto de Roma, es incapaz o no tiene disposición de administrar justicia. En el caso Colombiano, al momento de la ratificación del tratado se estableció una salvedad respecto a los crímenes de guerra, con lo que la Corte sólo podrá conocer esta clase de crímenes siete años después de su entrada en vigencia, es decir hasta después del año 2009.

4. Los órganos de supervisión de los tratados internacionales de derechos humanos: Colombia únicamente ha suscrito el Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ley 74 de 1968), que reconoce al Comité de Derechos Humanos, el cual permite que las víctimas de violaciones graves de derechos civiles y políticos a quienes el Estado no haya garantizado el goce efectivo de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación puedan interponer queja formal.

1.5. Reconciliación

El tema de la reconciliación es necesario presentarlo para este estudio, porque nos permite visualizar la trascendencia de una reparación integral que involucre a las comunidades afectadas y a la sociedad en general.

Fernando Arias introduce el tema con lo siguiente: “La reconciliación es una meta deseable para una sociedad que como la nuestra ha enfrentado las convulsiones propias de una violación sistemática de los Derechos Humanos e infracciones graves de las normas humanitarias, y aún cuando no es la consecuencia obligada de un proceso de reparación, es verdad que el resultado de una reparación integral allana caminos para que mediando condiciones propicias como una vigencia armónica de los Derechos Humanos, tal reconciliación sea posible. De allí

lo central de la reparación integral como parte de una agenda que debería ser prioritaria”²¹

Para profundizar un poco en la importancia de la reconciliación a continuación retomamos el concepto de Hernando Llano Ángel, quien en su artículo titulado: “Violencia y reconciliación en Colombia”, nos presenta una concreta visión de lo complejo pero esperanzador que es el tema en medio de un conflicto armado que aún no termina, y así mismo, presenta los elementos principales que a juicio de él, han sido la clave para el avance de un proceso emblemático de reconciliación en un proceso colectivo, como es el de la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare (en adelante ATCC) el cual será nuestro estudio de caso.

Según Llano, “Es pertinente proyectar la reconciliación sobre escenarios diferentes, como aquellos donde las partes enfrentadas, pese a todo el daño y los odios acumulados, tienen la necesidad o la vocación de compartir un lugar común, pues ninguno puede imponer al otro sus condiciones. Pero la mayor dificultad para diseñar tal escenario es la memoria de los mismos actores, martirizada por un pasado doloroso en el que simultáneamente han sido víctimas y verdugos, si bien no en forma personal sí en la compleja trama de las acciones y reacciones en lo social. Y el mecanismo por excelencia al que se apela suele llamarse JUSTICIA, a quien demandan los diferentes actores un ajuste de cuentas con el pasado”²².

Este concepto de reconciliación va agregando el tema de la justicia, como otro componente que no se limita a lo político, debe trascender al plano personal y de

²¹ Arias, Fernando Jiovani. Reparación integral, ¿Fuera de visión? Artículo publicado en: Más allá del embrujo. Fundación Dos Mundos. Noviembre de 2006

²² Llano Ángel, Hernando. Violencia y reconciliación en Colombia. La experiencia de la asociación de trabajadores campesinos del carare. En: Universitas Xaveriana (Cali) N.012 año 1996. pág. 39.

convivencia social, el mismo Llano explica la necesidad de ampliar dicha concepción: “Lo curioso es que todos los actores demandan a la diosa Temis lo mismo: la condena. Siempre acuden a ella en su condición de víctimas. Entonces la reconciliación al ser colocada en el altar de los tribunales, termina siendo sacrificada ya que la lógica inquisitiva siempre es de naturaleza binaria, se es inocente o culpable. Poco importa que en la realidad histórica y social, dichas categorías aparezcan difusas y entremezcladas, a tal punto que si se aplicara con máximo rigor dicha lógica, lo más probable es que el escenario de la actualidad quedaría desierto de actores protagónicos para continuar la obra de la vida²³.”

En el caso de la ATCC, sus primeros líderes decidieron buscar los escenarios para el diálogo con los grupos armados que operaban en la zona (guerrilla, paramilitares y ejército), el objetivo era pedirles que los respetaran como sociedad civil, el no querer participar y hacer parte de ninguno de los mencionados grupos. Por ello, el aporte al describir las claves del éxito de la ATCC: “Desde su constitución renunció a la identificación y configuración de *enemigos*. En ningún momento consideró al Ejército, la guerrilla o los paramilitares como sus enemigos. En gran parte por su imperativo de supervivencia, pues ante la indefensión, no le quedaba otra alternativa que intentar estar bien con todos sin comprometerse con alguien en particular”.²⁴

²³ Llano Ángel, Hernando. Violencia y reconciliación en Colombia. Ibid. Pág. 39

²⁴ Llano Ángel, Hernando. Violencia y reconciliación en Colombia. Ibid. Pág.48

1.6. Ley 975 de 2005, antecedentes a la ley, sus beneficios jurídicos, los derechos de las víctimas y las decisiones de la corte constitucional frente a la ley misma.

1.6.1. Antecedentes:

En Colombia, desde el marco jurídico – legal, el tema de las reparaciones dentro del proceso de reincorporación de miembros de grupos armado ilegales que actualmente se adelanta en Colombia tiene como referente la ley 975 de 2005 o ley de justicia y paz. En este sentido, es importante describir los antecedentes mismos de la ley que reflejan la tensión entre la búsqueda de la paz y los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

En este sentido, la ley 975 de 2005 tiene su antecedente más próximo en la ley 782 de 2002, por medio de la cual se prorrogó la vigencia de la ley 418 de 1997²⁵ por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia, esta ley ya había sido objeto de prorroga y modificación por la ley 548 de 1999, mediante la cual se dictaron disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica. En desarrollo de la misma se dispuso que, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, pudieran:

“a) Realizar actos tendientes a propiciar acercamientos y adelantar diálogos con los grupos armados organizados al margen de la ley;

²⁵ Ley 418 de 1997 Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones.

b) Adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros, o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estos grupos, o lograr su sometimiento a la ley, y enmarcados en la voluntad de crear condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo”²⁶.

Otro antecedente de la ley de Justicia y paz, que junto con esta integra el marco normativo para el sometimiento de los miembros de los grupos paramilitares, es el decreto 128 de 2003 del 22 de enero de 2003, mediante el cual se establece la política de reincorporación a la vida civil:

“La política conducente a desarrollar el programa de reincorporación a la sociedad y los beneficios socioeconómicos reconocidos será fijada por el Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional”²⁷.

En lo que respecta concretamente a la ley 975 Juan Carlos Gardeazábal, presenta los antecedentes y las implicaciones que ha tenido la ejecución de la ley 975 como mecanismo para el desarrollo de la paz en Colombia. En ella describe lo siguiente: “Con el fin de facilitar la desmovilización de los grupos paramilitares que hacían parte de negociaciones con el Gobierno, en 2003 se desarrolló la discusión sobre un proyecto de ley de alternatividad penal, de mayor alcance que la ley 782 de 2002, que sirviera como incentivo a la desmovilización no solo de integrantes de grupos paramilitares, sino también de las agrupaciones guerrilleras. La primera propuesta de origen gubernamental, se alimentó de las tendencias internacionales

²⁶ Artículo 8 ley 782 de 2002.

²⁷ Decreto 128 de 2003 Artículo 1

en materia de negociación y sanción criminal. Es decir, la base filosófica y jurídica que guió la discusión del proyecto y su posterior promulgación, fue la justicia restaurativa, cuyos principios rectores son: verdad, justicia, reparación y, para el contexto colombiano, puede agregarse la no repetición”.²⁸

En ese sentido, entre diciembre de 2004 y febrero de 2005 se presentaron proyectos de ley sobre la reincorporación de los grupos de autodefensa por Congresistas a las dos cámaras del Congreso de la República de Colombia. El orden de los proyectos están de izquierda a derecha, que van desde un marco jurídico de Justicia hasta un marco jurídico para el logro de la paz en Colombia, que se presentan en el siguiente cuadro comparativo²⁹:

²⁸ Gardeazábal, Juan Carlos. Ley de justicia y paz. ¿Instrumento de reconciliación o manifestación institucional de la impunidad?. Pág. 5. Monografía de grado. Universidad de los Andes. Diciembre 4 de 2006

²⁹ Trámite de la Ley de Justicia y Paz. Elementos para el control ciudadano al ejercicio del poder político. Fundación Social. Año 2006.

	ÁMBITO DE APLICACIÓN	VERDAD	JUSTICIA	REPARACIÓN	
	PL 180 / 04 Piedad Córdoba	- Sólo autodefensas. - Sólo desmovilizaciones colectivas.	- Confesión plena. - Comisión de Verdad.	- Beneficio de reducción de 1/3 de la pena (no inferior a 20 años).	Rubro presupuestal del Estado para reparar.
	PL 280 / 05 Pardo-Parody	- Autodefensas y guerrillas. - Sólo desmovilizaciones colectivas.	- Confesión plena.	- Beneficio de reducción de 2/5 de la pena (no inferior a 5 ni mayor de 10 años).	- Fondo de reparaciones nutrido por bienes de los desmovilizados (ilícitos e ilícitos, entregados y extinguidos). - Plan Nacional de Reparaciones adicional.
	PL 210 / 05 Ricardo Español	- Autodefensas y guerrillas. - Desmovilizaciones colectivas e individuales.	- Confesión plena. - Comisión de Verificación.	- Beneficio de reducción de 2/5 de la pena, más libertad condicional una vez cumplido 1/3 en reclusión.	- Sólo contempla medidas de indemnización y de restitución.
	PL 211 / 05 Ministro del Interior	- Autodefensas y guerrillas. - Desmovilizaciones colectivas e individuales.	- Confesión sin pérdida de beneficios por omisión o falsedad.	- Beneficio de reducción de 2/5 de la pena (no inferior a 5 ni mayor de 10 años).	- Fondo de reparaciones nutrido por bienes entregados por desmovilizados.
	PL 212 / 05 Armando Benedetti	- Autodefensas y guerrillas. - Desmovilizaciones colectivas e individuales. - Autodefensas como delito político.	- Versión libre y colaboración.	- Beneficio de reducción de 2/5 de la pena (no inferior a 5 ni mayor de 10 años).	- Fondo de reparaciones nutrido por bienes ilícitos entregados por los desmovilizados.
	PL 207 y 209 / 05 Carlos Moreno de Caro	- Autodefensas y guerrillas. - Desmovilizaciones colectivas e individuales.	- Colaboración eficaz.	- Beneficio de reducción de 1/2 de la pena, y de libertad condicional una vez cumplido 1/3 en reclusión.	- Fondo de reparaciones nutrido por bienes ilícitos entregados por los desmovilizados.
	PL 214 / 05 Leonor Serrano	- Autodefensas y guerrillas. - Desmovilizaciones colectivas e individuales. - Autodefensas como delito político.	- "Entrevista" del desmovilizado con la Fiscalía. - Reserva gubernamental de la información.	- Penas no mayores de 10 años. Libertad condicional una vez cumplidos 2/5 en reclusión. La reclusión puede ser domiciliaria.	- Fondo de reparaciones nutrido por bienes ilícitos entregados por los desmovilizados.
16	PL 217 / 05 Justicia Restaurativa	- Autodefensas y guerrillas. - Desmovilizaciones colectivas e individuales. - Autodefensas como delito político.	- Diálogo de conciliación con las víctimas.	- Penas no mayores de 8 años en zonas de desarrollo comunitario. Libertad condicional una vez cumplidas 3/5 partes de la pena.	- Diálogo de conciliación con las víctimas.

Luego de la presentación de estas ocho iniciativas como se presentan en el cuadro, el Congreso de la República decidió crear un único grupo de ponentes que permitiera definir una ley en la que se dieran beneficios para los desmovilizados y al mismo tiempo no se perdieran los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

Sin embargo, dos años después de iniciado el proceso (Agosto de 2003 a julio de 2005), se dio como resultado la ley 975 de 2005. “Como marco jurídico, el gobierno nacional, consideraba necesario para permitir la desmovilización y reincorporación a la vida civil de los miembros de los grupos armados al margen de la ley implicados en crímenes atroces”³⁰. A raíz de la promulgación de ley 975 da inicio una gran controversia en los ámbitos político, social y jurídico, principalmente enmarcada en la dicotomía entre las garantías para víctimas y los beneficios otorgados a los victimarios contenidas en la ley de Justicia y Paz.

En el contexto de la discusión alrededor tanto del desarrollo del proceso de paz como de aplicación de la ley 975 una de las críticas más duras que han sido proferidas por amplios sectores de la sociedad civil es que la ley refleja excesivos beneficios a los victimarios, tal es el caso de la alternatividad penal establecida en el artículo 3 de la ley, mientras que los derechos de las víctimas si bien han sido expresamente consagrados, en la práctica su aplicación ha sido deficiente.

En materia de reparación La ley 975, busca aplicar el concepto de justicia transicional, según Gardeazábal: “En Colombia la justicia transicional ha encontrado su expresión en la justicia restaurativa. Por el proceso de aplicación de esta justicia, el Estado colombiano busca desmovilizar a los grupos armados, para lograr la paz, y legitimarse ante los ciudadanos y la comunidad internacional. Desde luego, la cuestión subyacente es la tensión entre la paz y los derechos de las víctimas a la justicia, verdad y reparación, cuya concepción dota de material a la justicia restaurativa”³¹, cuyo concepto es necesario precisar, junto al concepto de justicia transicional, en el siguiente sentido:

³⁰ Ibid. Pág. 187.

³¹ Gardeazábal, Juan Carlos. Ley de justicia y paz. ¿Instrumento de reconciliación o manifestación institucional de la impunidad?. Pág.61. Monografía de grado. Universidad de los Andes. Diciembre 4 de 2006

Los orígenes de un tipo de justicia y otro son muy distintos. Así, mientras que la Justicia Transicional surgió con el propósito esencial de equilibrar las exigencias de justicia y de paz en contextos excepcionales de transición de la guerra a la paz o de la dictadura a la democracia, caracterizados por la necesidad de enfrentar la violación masiva y sistemática de derechos humanos, la Justicia Restaurativa apareció como un paradigma alternativo y crítico del funcionamiento del sistema penal en condiciones de normalidad y, en concreto, de la manera como éste castiga las formas ordinarias de crimen presentes en una sociedad.

La Justicia Restaurativa se enmarca dentro de un movimiento más amplio de carácter crítico a la concepción represiva y retributiva del derecho penal, esta posición ve en el derecho penal no el mecanismo tendiente a la retaliación por el mal causado con el delito, sino a la búsqueda del restablecimiento de los derechos vulnerados, y que ha surgido fundamentalmente a través de la práctica. En razón de lo anterior, la noción de Justicia Restaurativa ostenta diversos significados, y se refiere a teorías y procesos plurales. No obstante, en términos generales, la Justicia Restaurativa se presenta como un modelo alternativo de enfrentamiento del crimen que, en lugar de fundarse en la idea tradicional de retribución o castigo, parte de la importancia que tiene para la sociedad la reconciliación entre víctima y victimario.

En ese sentido, todos los autores y grupos que la defienden coinciden en propender que el derecho penal deje de centrarse en el acto criminal y en su autor, y gire la atención hacia la víctima y el daño que le fue ocasionado. Según estas visiones, las necesidades de las víctimas y el restablecimiento de la paz social son las finalidades básicas que debe tener la respuesta al crimen, por lo que es importante reconocer el sufrimiento ocasionado a la víctima, repararle el daño que le fue ocasionado y restaurarla en su dignidad, más que castigar al

responsable, a quien debe intentar reincorporarse a la comunidad a fin de restablecer los lazos sociales.

En este sentido, la Justicia Restaurativa es un buen complemento para la Justicia Transicional, en la medida en que a través de las herramientas de la Justicia Restaurativa es posible efectuar un acompañamiento del proceso de Transición, que puede resultar muy necesario para su éxito; No obstante no puede ser vista como un sustituto adecuado considerando que son muchos y muy profundos los vacíos que ésta deja en sociedades donde el clamor generalizado es la exigencia no sólo de paz y democracia sino también de Verdad, Justicia y Reparación..

1.6.2. La Reparación Integral en la Ley 975 de 2005

El artículo 1 de la ley 975 de 2005 establece en su artículo 1 como objeto de la ley el “facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación”. En esta medida, la ley de Justicia y Paz tiene la pretensión de ser una ley garante de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, o al menos de su redacción puede desprenderse esta conclusión. De la misma forma, el artículo 4 establece que “El proceso de reconciliación nacional al que dé lugar la presente ley, deberá promover, en todo caso, el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y respetar el derecho al debido proceso y las garantías judiciales de los procesados”.

Concretamente, al hacer referencia al derecho a la reparación, la ley establece: “El derecho de las víctimas a la reparación comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas.”

Ya se ha mencionado líneas atrás como elemento para una reparación integral el derecho a la restitución, el cual en términos generales se entiende como regresar a la víctima a la situación anterior a la comisión de la violación. No obstante que se debe considerar que éste sería el ideal de reparación, en la práctica y en muchos de los casos no es posible restablecer al estado de cosas anterior, a este respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado que: “En lo que se refiere a la violación del derecho a la vida y otros derechos (libertad e integridad personales, garantías judiciales y protección judicial), por no ser posible la restitutio in integrum y dada la naturaleza del bien afectado, la reparación se realiza, inter alia, según la práctica jurisprudencial internacional mediante una justa indemnización o compensación pecuniaria, a la cual debe sumarse las medidas positivas del Estado para conseguir que hechos lesivos como los del presente caso no se repitan”³²

Sobre la restitución ha de entenderse dentro del campo de aplicación de la ley 975 de 2005 que ésta implica la realización de los actos que propendan por la devolución a la víctima a la situación anterior a la violación de sus derechos. Incluye el restablecimiento de la libertad, el retorno a su lugar de residencia y la devolución de sus propiedades, tal como lo establece el artículo 40 de la norma en mención. Sobre este punto, la sentencia C-370 de la Corte Constitucional estableció que “los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley a quienes se aplique la Ley 975 de 2005, responden con su propio patrimonio para indemnizar a las víctimas de los actos violatorios de la ley penal por los que fueron condenados”, en esta medida declaró la inexecutable del aparte “de ser posible” inicialmente incluido en la ley.

³² Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, Sentencia sobre reparaciones, sentencia de 22 de febrero de 2002 párrafo 40

Sobre la indemnización la ley establece que consiste en compensar los daños causados por el delito. Para estos efectos se entiende el daño de carácter patrimonial derivado de las violaciones a derechos humanos y comprende tanto el daño material como el daño inmaterial

La rehabilitación consiste en realizar las acciones tendientes a la recuperación de las víctimas que sufren traumas físicos y psicológicos como consecuencia del delito. El artículo 47 de la ley 975 estableció: La rehabilitación deberá incluir la atención médica y psicológica para las víctimas o sus parientes en primer grado de consanguinidad de conformidad con el Presupuesto del Fondo para la Reparación de las Víctimas. Debe tenerse en cuenta que mediante sentencia 370 de 2006 la Corte Constitucional estableció que este artículo es condicionalmente exigible "en el entendido que no excluye como víctima a otros familiares que hubieren sufrido un daño como consecuencia de cualquier otra conducta violatoria de la ley penal cometida por miembros de grupos armados al margen de la ley"³³.

La satisfacción o compensación moral consiste en realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido. Sobre este punto la Corte Constitucional señaló que "a satisfacción integral del derecho a la reparación de las víctimas exige una referencia a la responsabilidad de los grupos armados organizados al margen de la ley que incurrir en conductas delictivas"³⁴.

³³ Corte Constitucional, Sentencia 370 de 2006.

³⁴ Ibid.

Las garantías de no repetición comprenden, entre otras, la desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley. Quizá, la principal garantía de no repetición contemplada en la ley 975 de 2005 y recogida por la Corte constitucional en la sentencia C-370 de 2006 es la pérdida de los beneficios establecidos en la misma ley para quienes cometan nuevamente conductas criminales intencionales con posterioridad al proceso.

En cuanto a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición el artículo 48 de la ley incluyó:

- a) La verificación de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad judicial, en la medida en que no provoque más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas, ni cree un peligro para su seguridad.
- b) La búsqueda de los desaparecidos o de las personas muertas y la ayuda para identificarlas y volverlas a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias. Esta tarea se encuentra principalmente a cargo de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz.
- c) La decisión judicial que restablezca la dignidad, reputación y derechos de la víctima y las de sus parientes en primer grado de consanguinidad.
- d) La disculpa, que incluya el reconocimiento público de los hechos y la aceptación de responsabilidades.
- e) La aplicación de sanciones a los responsables de las violaciones, todo lo cual estará a cargo de los órganos judiciales que intervengan en los procesos de que trata la presente ley.

- f) La prevención de violaciones de derechos humanos.
- g) La asistencia a cursos de capacitación en materia de derechos humanos a los responsables de las violaciones.

Igualmente, la ley contempla medidas de reparación simbólicas, entendiéndose por ésta toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general busque mantener la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.

La reparación simbólica tiene una muy estrecha relación con el derecho que igualmente tienen, no sólo las víctimas, si no también toda la sociedad a la verdad y consiste en la adopción por parte del Estado de medidas que buscan dignificar a la víctima tales como la presentación de disculpas tanto por parte de los victimarios como del mismo Estado, la construcción de museos, parques, calles o monumentos en memoria de las víctimas y ante todo actos de sincero arrepentimiento.

De otro lado y comprendiendo que la titularidad de los derechos a la reparación puede recaer no sólo en personas individualmente consideradas, sino que se puede tratar igualmente de víctimas colectivas, la ley de Justicia y paz fijó la reparación colectiva orientada a la reconstrucción psico-social de las poblaciones afectadas por la violencia, en especial para las comunidades afectadas por situaciones de violencia sistemática. A su vez, el artículo 49 de la ley antes mencionada, estableció la necesidad de implementar un programa institucional de reparación colectiva que comprenda acciones directamente orientadas a recuperar la institucionalidad propia del Estado Social de Derecho particularmente en las zonas más afectadas por la violencia; a recuperar y promover los derechos de los

ciudadanos afectados por hechos de violencia, y a reconocer y dignificar a las víctimas de la violencia.

Revisados los criterios que a nivel internacional se han fijado en cuanto a reparación se refiere, así como los elementos introducidos en Colombia a través de la ley 975 de 2005, debemos analizar la conformidad o no de la ley con los estándares internacionales, para esto es pertinente el trabajo de Juan Carlos Gardeazábal, quien nos ilustra en el siguiente cuadro comparativo:³⁵:

³⁵ Gardeazábal, Juan Carlos. Ley de justicia y paz. ¿Instrumento de reconciliación o manifestación institucional de la impunidad?. Pág.61. Monografía de grado. Universidad de los Andes. Diciembre 4 de 2006

<u>Deber</u>	<u>Ley 975</u>
Diseñar mecanismos accesibles, eficaces y rápidos para garantizar que las víctimas reciban una reparación integral y proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.	Mecanismo judicial de reparación individual por solicitud de la víctima (incidente de reparación).
	La financiación de las medidas de reparación queda librada a la "generosidad" de los perpetradores de las violaciones
Diseñar mecanismos accesibles, eficaces y rápidos para garantizar que las víctimas reciban una reparación integral y proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.	Falta claridad sobre los recursos para la financiación estatal de las reparaciones.
	La efectividad de las medidas de reparación queda sujeta a consideraciones de tipo presupuestal
Diseñar mecanismos accesibles, eficaces y rápidos para garantizar que las víctimas reciban una reparación integral y proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.	No se establecen medidas apropiadas para garantizar la no repetición de las violaciones.
	La intervención de la Procuraduría General de la Nación es facultativa en los procedimientos judiciales.

Como lo presenta el cuadro comparativo, la ley de justicia y paz no cubre todos los requisitos que conlleven a una reparación según el deber de los estamentos internacionales, aunque es un marco jurídico que nos orienta y pone de referente una ley para iniciar un proceso de reparación, falta camino que avanzar en beneficio de las víctimas desde lo político, económico y social.

1.6.3. Consideraciones generales sobre la reparación en la Ley:

- El deber general de reparar está a cargo de los miembros de los grupos armados ILEGALES (art. 43).
- La entrega de bienes producto de la actividad ilícita es requisito para la desmovilización individual y colectiva (art. 10 y 11) y para beneficiarse de la libertad a prueba (art. 45.1).
- Procedencia del incidente de reparación integral durante el trámite del proceso. (art 23)
- Creación del Fondo para la reparación de las víctimas (art.54).
- Cuando no es posible individualizar al sujeto activo del daño, la reparación está a cargo del Fondo de Reparaciones (art.42).
- La CNRR debe recomendar los criterios para adelantar las reparaciones y monitorear periódicamente su implementación (art. 52.4 y 52.6)
- Se prevé la creación del programa de reparación colectiva a cargo del Gobierno (art.49)
- Creación de las comisiones regionales para la restitución de bienes (art.52).

1.6.4. Los beneficiarios de la ley:

En el artículo N.2: el cual regula lo concerniente a la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales de las personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley, como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante, y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, que hubieren decidido desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional.

1.6.5. Principios básicos que contempla la ley

El artículo N.2: La interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en esta ley deberán realizarse de conformidad con las normas constitucionales y los tratados internacionales ratificados por Colombia. La incorporación de algunas disposiciones internacionales en la presente ley, no debe entenderse como la negación de otras normas internacionales que regulan esta misma materia.

El artículo N.4: Derecho a la verdad, la justicia y la reparación y debido proceso. El proceso de reconciliación nacional al que dé lugar la presente ley, deberá promover, en todo caso, el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y respetar el derecho al debido proceso y las garantías judiciales de los procesados.

1.6.7. Instituciones que deben asumir los derechos de las víctimas:

Artículo 33: Unidad nacional de fiscalía para la justicia y la paz. Esta unidad será la responsable de adelantar las diligencias que por razón de su competencia, le corresponden a la Fiscalía General de la Nación, en los procedimientos establecidos por la ley.

Artículo 34: Defensoría pública. El Estado garantizará a imputados, acusados y condenados el ejercicio del derecho de defensa, mediante mecanismos de la Defensoría pública y en los términos señalados en la ley.

Artículo 35: Procuraduría judicial para la justicia y la paz. El procurador general de la nación creará, para los efectos de la presente ley, una procuraduría judicial para la justicia y la paz, con competencia nacional, para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

Artículo 51. La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación cumplirá las siguientes funciones:

Artículo 52. Las comisiones regionales serán las responsables de propiciar los trámites relacionados con las reclamaciones sobre propiedad y tenencia de bienes en el marco del proceso establecido en la presente ley.

52.1 Garantizar a las víctimas su participación en procesos de esclarecimiento judicial y la realización de sus derechos.

1.6.8. Beneficios de la ley:

Con respecto a las rebajas de la ley, hay varios puntos a tener en cuenta:

En primer lugar la creación en el primer Gobierno del presidente de la república, Álvaro Uribe quien a través del decreto número 128 de 2003 (Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil), en dicho decreto se establecen los siguientes beneficios jurídicos: *“De conformidad con la ley, tendrán derecho al indulto, suspensión condicional de la ejecución de la pena,*

la cesación de procedimiento, la preclusión de la instrucción o la resolución inhibitoria, según el estado del proceso, los desmovilizados que hubieren formado parte de organizaciones armadas al margen de la ley, respecto de los cuales el Comité Operativo para la Dejación de las Armas, CODA, expida la certificación de que trata el numeral 4 del artículo 12 del presente Decreto” (Art. 13).³⁶

Lucas Posada Villegas analiza las implicaciones de dicho decreto con el desarrollo de la ley de justicia y paz años después. Quienes tengan condenas o procesos judiciales por delitos no indultables o amnistiables serán procesados por la ley 975 de 2005; en cambio aquellos que tengan procesos judiciales o condenas por delitos indultables o amnistiables en contra, tienen derecho a los beneficios que otorga el decreto 128 de 2003. En los casos donde se aplica esta última regulación, no se indaga en ningún momento si el desmovilizado puede tener responsabilidad o información de otros delitos y aún así éste obtiene los beneficios. Además, no hay diligencia de indagatoria, ni de versión libre o confesión. De esta forma, los crímenes cometidos en los que no exista un proceso penal, o habiéndolo no esté individualizado un paramilitar como presunto autor, quedan en impunidad por vía del Decreto 128, privilegiando el valor Paz sobre los valores de verdad, justicia y reparación. Todo lo demás demuestra que en Colombia en los últimos 25 años se ha venido privilegiando el valor constitucional a la paz sobre los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, siendo el proceso actual el primero que intenta ponderar estos derechos con el valor Paz.³⁷

En segundo lugar, la Fundación Social, presenta un comparativo entre la ley 782 de 2002 y la ley 975 de 2005³⁸ que nos permite dimensionar y entender las

³⁶Diario oficial. Año CXXXVIII. N. 45073. 24, enero, 2003. Pag. 10.

³⁷ Posada Villegas, Lucas. La búsqueda de la verdad en el proceso transicional colombiano. Pág. 21. Monografía de grado. Universidad de los Andes. Junio de 2007.

³⁸ www.derechoshumanospaz.org. Fundación Social. Año 2005.

grandes diferencias y ventajas que tienen los grupos armados que quieran acoger la ley de justicia y paz:

<u>LEY 782/02</u>	<u>LEY 975 de 2005</u>
•Suspensión de captura	•Pena alternativa (5 y 8 años de prisión)
•Indulto	•Libertad a prueba por un período igual a la mitad de la pena alternativa
•Asilo	•El tiempo de permanencia en las zonas de concentración vale como pena cumplida (18 meses).
•Cesación de procedimiento	
•Preclusión de la instrucción	
•Resolución inhibitoria	
•Ubicación temporal en determinadas zonas	

Como lo demuestra el cuadro comparativo, la opción de pena alternativa que otorga la ley 975, refleja la impunidad³⁹ y poca eficacia de la aplicabilidad de la ley a personas que han cometido delitos como lo son asesinato y masacres a la sociedad civil porque lo reduce al pago de 5 a 8 años de cárcel, adicionalmente, si estuvo en la zona de concentración también vale como pena cumplida, es decir, se reduce el castigo a 18 meses.

³⁹ Para definir el concepto de impunidad, retomo el descrito en la cartilla TEVERÉ n.8 de la sección de Vida, justicia y paz del Secretariado Nacional de Pastoral Social/Cáritas Colombiana: " Los efectos de la impunidad son muchos: destrucción de la justicia y de la ética; estímulo al delito; pérdida de confianza en los Estados; dificultad para la conclusión del duelo, etc. La impunidad hace que la mentira sea institucionalizada y defendida por la justicia del país. Hay varias clases: impunidad jurídica, política, moral e histórica".

Un argumento interesante sobre la favorabilidad penal lo plantea Gardeazábal: “Frente a los derechos de las víctimas, los cuales se buscan proteger en términos de verdad, justicia y reparación, se observa que la aplicación de principios propios del derecho penal, tales como la favorabilidad y proporcionalidad de la pena, en la ley 975 se desvirtúa su sentido mismo, al permitir por vía de su aplicación, beneficios que parecen excesivos frente a los crímenes atroces que los paramilitares han cometido durante sus más de 20 años de existencia.

En éste sentido su significado mismo de justicia, entendido como sujeción a los otros principios que la dotan de significado, como la verdad y la reparación, se permea de tal forma que las víctimas no pueden recuperar el sentido de la seguridad y la justicia, y ello conlleva, por derivación, a la deslegitimidad de las instituciones políticas y jurídicas, que se muestran incapaces de resolver el problema del paramilitarismo y la guerrilla”⁴⁰.

1.6.9. Las cifras sobre las tierras y beneficios para las víctimas del Desplazamiento

En lo relacionado a las cifras de tierras y beneficios para las víctimas del desplazamiento forzado comparado con las tierras incautadas a los desmovilizados y los beneficios que reciben, el artículo de INDEPAZ nos ilustra le contexto⁴¹:

Tierras:

✓ Hectáreas desplazadas:

2.6 millones según la Contraloría General

6.8 millones según una consultoría contratada por Acción Social

⁴⁰ Gardeazábal, Juan Carlos. Ley de justicia y paz. ¿Instrumento de reconciliación o manifestación institucional de la impunidad? Pág.60. Monografía de grado. Universidad de los Andes. Diciembre 4 de 2006

⁴¹ Artículo en INDEPAZ. 14 de noviembre de 2006

- ✓ Predios abandonados

Entre 5 y 10 hectáreas según la Contraloría

Área media de 21 hectáreas según Acción Social

- ✓ 101 inmuebles entregados por el Bloque Catatumbo, de los cuales 64 tienen una superficie entre 20 y 70 hectáreas; 26 entre 70 y 100 y sólo 2 están por debajo de las 20 hectáreas, mientras 1 supera las 300 hectáreas.

1.6.10. Beneficios recibidos por el Estado Colombiano:

- ✓ Entre 1999 y noviembre de 2005, se vincularon al programa de desmovilización individual del Ministerio de Defensa: 9881 personas

- ✓ Entre agosto de 2002 y noviembre de 2005, ingresaron 8.390 personas.

- ✓ De éstas dos cifras el 86% son hombres, el 14% mujeres, 82% mayores de edad y 18% menores de edad vinculados al conflicto.

- ✓ El presupuesto asignado en el año 2005 que fue el de mayor desmovilización al aplicarse la ley fue de \$25.820 millones, con la siguiente distribución: 59% para atención humanitaria, 25% para pago de bonificaciones, 12% para las campañas de difusión y 4% para la prevención del reclutamiento.

- ✓ Para la atención humanitaria de 8.390 personas desmovilizadas individualmente el Gobierno Nacional ha destinado cerca de \$61.000 millones, en promedio, \$7.200.000 por desmovilizado.

- ✓ En atención humanitaria para 1.146.746 personas en situación de desplazamiento, el Departamento Nacional de Planeación presupuestó \$752.000

millones, es decir, \$655.000 por persona y aproximadamente \$3 millones por familia desplazada.

Ésta última comparación evidencia una sustancial diferencia y desproporción que reclama una mejor distribución equitativa entre desmovilizados y víctimas del desplazamiento forzado. Si bien es cierto, se requiere que el Estado presente alternativas de interés para que los integrantes de los grupos armados ilegales dejen las armas y se reincorporen a la sociedad civil, la desproporción económica de ayudas hacia las personas en situación de desplazamiento es evidente. Por lo tanto, se requiere de una mejor distribución o búsqueda de alternativas que permitan atender el drama que a diario viven los afectados por el desplazamiento forzado.

1.7. Pronunciamientos de la Corte Constitucional frente a la ley 975

En el 2006, la Corte Constitucional dio uno de los más importantes pronunciamientos mediante la **sentencia C-370**, con relación a la ley 975 teniendo como referencia la declaración de inconstitucionalidad presentada por 105 demandantes. Uno de los ponentes de la demanda, la Comisión Colombiana de Juristas presenta los aportes claves en lo que se refiere al tema de verdad y reparación pronunciado en la sentencia⁴²:

Sobre el derecho a la verdad: La Corte protegió el derecho de las víctimas y de la sociedad en general a conocer la verdad: declaró que la versión libre rendida por la persona desmovilizada debe ser completa y veraz, y que si se descubren posteriormente delitos no confesados, la persona pierde el beneficio de la pena alternativa.

⁴² La Corte Constitucional protege los derechos de las víctimas y de la sociedad colombiana a la verdad, la justicia y la reparación. En: Comisión Colombiana de Juristas. Comunicado de prensa, mayo 19 de 2006.

Sobre el derecho a la reparación: En relación con el derecho de las víctimas a ser indemnizadas, el fallo señala que todo el patrimonio de las personas desmovilizadas, y no solamente los bienes ilícitamente adquiridos por ellas, debe concurrir a la reparación de las víctimas, y que los miembros del grupo armado ilegal responden solidariamente por los daños ocasionados a las víctimas por otros miembros del grupo.

Adicionalmente, el fallo busca garantizar la no repetición de los hechos de violencia (que es un componente del derecho a la reparación), pues indica que quien reincida en actividades delictivas pierde el beneficio de la pena alternativa.

Las siguientes, son algunas apreciaciones relevantes contenidas en la sentencia de constitucionalidad C-370 de 2005, anteriormente mencionada:

1. La Víctima: Al interior de del proceso contemplado en la ley 975 de 2005 tienen el derecho a participar en todas las etapas y a acceder directamente al expediente desde la iniciación del proceso, esto en ejercicio de sus derechos a la verdad, a la justicia, a la reparación y a las garantías de no repetición, al respecto, señala el pronunciamiento mencionado que:

“6.2.3.2.1.3. El acceso de la víctima al proceso penal. Uno de los aportes más relevantes que ha hecho la jurisprudencia internacional en materia de derechos de la víctimas, es la consolidación de su derecho a gozar de las más amplias oportunidades de participar en los procesos penales por los delitos que se perpetraron en su contra, lo cual incluye el pleno acceso y capacidad de actuar en todas las etapas e instancias de la investigación y el juicio correspondiente. Resalta la Corte que estos derechos de las víctimas gozan, hoy en día, de reconocimiento prácticamente universal, y que éstos han de garantizarse dentro del ordenamiento constitucional y legal

*colombiano, independientemente del status específico que tengan dichas víctimas dentro del sistema de procedimiento penal consagrado en los códigos nacionales*⁴³.

En este sentido, todas las instituciones estatales comprometidas en la aplicación de la ley 975 de 2005 deben ser especialmente cuidadosas en el respeto y garantía de los derechos de las víctimas, de conformidad especialmente con los artículos 1 y de esta ley.

Y es que en la regulación hecha por la ley de Justicia y paz, es clara la protección consagrada de los derechos a las víctimas a la verdad a la justicia y a la reparación.

2. La Fiscalía General de la Nación: La Fiscalía como entidad encargada de administrar justicia es el organismo central en la etapa de investigación que se adelanta con fundamento en la ley 975 de 2005, esta institución, es la encargada de determinar la existencia del hecho punible, los autores y/o partícipes de la conducta y establecer el nexo con las actividades desarrolladas por el grupo armada al margen de la ley, en este sentido, el artículo 15 de la ley 975 consagra:

“La Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz creada por esta ley, deberá investigar, por conducto del fiscal delegado para el caso, con el apoyo del grupo especializado de policía judicial, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizaron las conductas punibles; las condiciones de vida, sociales, familiares e individuales del imputado o

⁴³ Corte Constitución Colombiana, Sentencia C-370 de 2006, Magistrados Ponentes Dr. Manuel José Cepeda Espinosa Dr. Jaime Córdoba Triviño, Dr. Rodrigo Escobar Gil, Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, Dr. Álvaro Tafur Galvis, Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

acusado y su conducta anterior; los antecedentes judiciales y de policía, y los daños que individual o colectivamente haya causado de manera directa a las víctimas, tales como lesiones físicas o psicológicas, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de derechos fundamentales.

Con la colaboración de los desmovilizados, la policía judicial investigará el paradero de personas secuestradas o desaparecidas, e informará oportunamente a los familiares sobre los resultados obtenidos.

Lo anterior en desarrollo de la obligación estatal de investigar las violaciones a derechos humanos de conformidad con la normativa internacional a que se ha venido haciendo referencia, que garantiza los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación.

En desarrollo de esta obligación la ley 975 estableció en su artículo 33 la creación de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia, estableciéndole entre otras las siguientes funciones:

- a. Adelantar las diligencias que por razón de su competencia, le corresponden a la Fiscalía General de la Nación, en los procedimientos establecidos en la ley.975 de 2005.
- b. Conservar los registros por intermedio del Secretario de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz de las actuaciones procesales desarrolladas en el marco de aplicación de la ley 975 de 2005
- c. Investigar, por conducto del fiscal delegado para el caso, con el apoyo del grupo especializado de policía judicial, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizaron las conductas punibles;

las condiciones de vida, sociales, familiares e individuales del imputado o acusado y su conducta anterior; los antecedentes judiciales y de policía, y los daños que individual o colectivamente haya causado de manera directa a las víctimas, tales como lesiones físicas o psicológicas, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de derechos fundamentales.

- d. Corresponde a la Fiscalía General de la Nación velar por la protección de las víctimas, los testigos y los peritos que pretenda presentar en el juicio.
- e. Recibir los nombres de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley dispuestos a contribuir de manera efectiva a la consecución de la paz nacional, el fiscal delegado que corresponda, asumirá de manera inmediata la competencia para:
 - i. Conocer de las investigaciones de los hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley.
 - ii. Conocer de las investigaciones que cursen en contra de sus miembros.
 - iii. Conocer de las investigaciones que deban iniciarse y de las que se tenga conocimiento en el momento o con posterioridad a la desmovilización.
- f. Recibir las versiones libres de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, cuyos nombres someta el Gobierno Nacional a consideración de la Fiscalía General de la Nación, que se acojan en forma expresa al procedimiento y beneficios de la ley de Justicia y Paz.
- g. Adelantar las labores de investigación y verificación de los hechos admitidos por el imputado, y todos aquellos de los cuales tenga

conocimiento dentro del ámbito de su competencia dentro de los 60 días siguientes a la celebración de la audiencia de formulación de la imputación

- h. Presentar en audiencia ante los Magistrados de justicia y paz, la formulación de cargos que surja como consecuencia de la versión libre o de las investigaciones en curso al momento de la de la desmovilización.
- i. Adelantar las investigaciones y cruces de información que sean conducentes para determinar la existencia, ubicación y estado de los bienes cuya titularidad, real o aparente, corresponda a los miembros del grupo armado al margen de la ley y solicitar ante el magistrado de control de garantías la adopción de medias cautelares sobre los mismos bienes,
- j. Conocer de la entrega de bienes que seña dejados a disposición del Fondo de Reparación de las víctimas, con el fin de adoptar las medidas cautelares del caso

- 3. Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Justicia y Paz: al finalizar la etapa de investigación que adelanta la Fiscalía General de la Nación por intermedio de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, la etapa de juzgamiento corresponde a los magistrados de la Sala de Justicia y Paz del Tribuna Superior del Distrito judicial, el cual es el encargado de imponer la sentencia Condenatoria y ordenar la reparación a las víctimas por las conductas delictivas cometidas por los miembros de los grupos armados al margen de la ley a que se refiere la ley 975

En este sentido, corresponden a los Magistrados de Justicia y paz entre otras funciones las siguientes:

- a. Conocer del juzgamiento de las conductas punibles a que se refiere la ley 975 de 2005.
- b. Determinar la pena que corresponda por los delitos cometidos, de acuerdo con las reglas del Código Penal. Así mismo y en caso de que el condenado haya cumplido las condiciones previstas en ley, la Sala le impondrá una pena alternativa que consiste en privación de la libertad por un período mínimo de cinco (5) años y no superior a ocho (8) años, tasada de acuerdo con la gravedad de los delitos y su colaboración efectiva en el esclarecimiento de los mismos.
- c. Imponer al imputado o acusado los compromisos de comportamiento y las obligaciones de reparación moral y económica a las víctimas y la extinción del dominio de los bienes que se destinan para la reparación.
- d. A fin de proteger a las víctimas, los testigos, o a un acusado, podrá ordenar que una parte del juicio se celebre a puerta cerrada. y/u ordenar la práctica de testimonio a través del sistema de audio y video para permitir su contradicción y confrontación por las partes.
- e. Ordenar, al momento de proferir sentencia la reparación a las víctimas y fijará las medidas pertinentes
- f. Designar al Magistrado de Control de Garantías al que le corresponde:
 - i. La práctica de una prueba anticipada que por motivos fundados y de extrema necesidad se requiera para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio.
 - ii. La adopción de medidas para la protección de víctimas y testigos.
 - iii. La solicitud y la decisión de imponer medida de aseguramiento.

- iv. La solicitud y la decisión de imponer medidas cautelares sobre bienes
 - v. La formulación de la imputación.
 - vi. La formulación de cargos.
 - vii. Las que resuelvan asuntos similares a los anteriores.
- g. Es el competente para adelantar la etapa de juzgamiento de los procesos de los que trata la ley 975 de 2005, así como de vigilar el cumplimiento de las penas y las obligaciones impuestas a los condenados.
- h. Organizar, sistematizar y conservar a través de la secretaría los archivos de los hechos y circunstancias relacionados con las conductas de las personas objeto de cualquiera de las medidas de que trata la ley 975, con el fin de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad y preservar del olvido la memoria colectiva. También deberá garantizar el acceso público a los registros de casos ejecutoriados, y contar con una Oficina de Comunicaciones para divulgar la verdad de lo acontecido.

1.7.1. Sobre el artículo 47 de la ley 975

Según publicó el 4 de diciembre de 2008, la emisora Caracol Radio, la Corte constitucional tumbó el inciso número 2 del artículo 47 de la ley 975. La nota publicada dice lo siguiente: “Al analizar la ley de Justicia y Paz la Corte Constitucional determinó que la llamada asistencia social a las víctimas de grupos armados ilegales no hace parte de la reparación, sino de la obligación del Estado.

El alto tribunal declaró inexecutable el inciso 2 del artículo 47 que contempla que los servicios sociales como (salud, vivienda, educación, entre otros) hacen parte de la reparación de las víctimas.

Los magistrados consideraron que la reparación está en cabeza del postulado a la ley de justicia y paz, quien no se debe descargar en lo que el Estado le brinda a las víctimas de grupos armados.

La Corte aclaró que desde la vigencia de la ley de Justicia y Paz, los postulados deben cumplir todos los requisitos para poder acceder a las penas alternativas y si incumplen una sola obligación no pueden ser cobijados con los beneficios”⁴⁴.

Esta última declaración de la corte, refleja la necesidad de no unir los derechos sociales que son obligación del Estado con las medidas de reparación material que está en obligación de brindar a las víctimas del conflicto armado.

1.8. La reparación individual administrativa. En virtud de lo expuesto en el decreto 1290 de 2008 expedido por el Gobierno Nacional

El gobierno expidió el 22 de abril de 2008, el decreto 1290 el cual manifiesta en el Artículo Uno, lo siguiente: “Crease un programa de reparación individual por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley, el cual estará a cargo de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la cooperación internacional – Acción Social -. Este programa tiene por objeto conceder un conjunto de medidas de reparaciones individuales a favor de las personas que con anterioridad a la expedición del presente decreto hubieren sufrido violación en sus derechos fundamentales por acción de los grupos armados organizados al margen de la ley a los que se refiere el inciso 2 del artículo 1 de la ley 975 de 2005”.⁴⁵

⁴⁴ ---Artículo encontrado en: <http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=724595>

⁴⁵ Ministerio del Interior y Justicia. Decreto 1290, abril 22 de 2008. página 5

Hasta la fecha es el único decreto correspondiente a la reparación individual administrativa, la reparación colectiva hasta el momento no está contemplada en el decreto. Así lo explica el Artículo Dos, en el punto sobre violaciones no incluidas: los delitos contra la propiedad, el patrimonio y las violaciones colectivas o atribuibles a Agentes del Estado, no están incluidos en el presente programa y serán regulados por las normas aplicables en estas materias.

En ese sentido, el camino para la reparación colectiva, únicamente está ligado a lo que contempla la ley 975, en el Artículo 49. *Programas de reparación colectiva*. El Gobierno, siguiendo las recomendaciones de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, deberá implementar un programa institucional de reparación colectiva que comprenda acciones directamente orientadas a recuperar la institucionalidad propia del Estado Social de Derecho particularmente en las zonas más afectadas por la violencia; a recuperar y promover los derechos de los ciudadanos afectados por hechos de violencia, y a reconocer y dignificar a las víctimas de la violencia⁴⁶.

1.8.1 El actual debate de la ley de víctimas:

Una vez, un país asume hacerle frente al legado de las secuelas que deja la violencia, la cual en efecto es la sumatoria de violación generalizada y sistemática de los derechos humanos, se hace necesario atender el proceso de reparación para las víctimas afectadas como consecuencia del conflicto.

⁴⁶ Congreso de Colombia. Ley 975 de 2005. julio de 2005. Artículo 49. página 22.

Todos los países que han debido enfrentar las graves consecuencias de las violaciones a los derechos humanos, han tenido que atender el asunto de las reparaciones a las víctimas, en el marco de la política de la justicia transicional. En situaciones tan diversas como Afganistán, Camboya, Sudáfrica, España, Alemania, Argentina, Chile, Perú, Guatemala, entre muchos otros, las preguntas giran sobre las mismas cuestiones morales y jurídicas; ¿Es realista y viable reparar a todas las víctimas? ¿Cuál es el costo económico que la sociedad puede asumir? ¿Debemos reparar directamente o esperar las decisiones judiciales?

Los anteriores cuestionamientos son necesarios puesto que son el reflejo de las preocupaciones de los Estados por evitar los altos costos que implica responder e indemnizar a las víctimas de forma eficaz, ya que no es posible que sean las víctimas del conflicto quienes deban asumir por sí solas la responsabilidad de la reparación o, en situaciones más complejas, que se les eche la culpa por no contribuir a la reconciliación. El cual fue aprobado por la mayoría.

Colombia no es la excepción frente a estos hechos, de tal modo, que el Senado de la República presentó en el año 2008 proyecto de ley sobre víctimas, el cual tiene por objeto, regular entre otros los múltiples aspectos de la atención y reparación a las víctimas, que sirva de ejemplo para el mundo democrático, una ley de la cual nos podamos sentir orgullosos ante la comunidad internacional y que contribuya a hacer justicia con los millones de víctimas del conflicto armado colombiano”.⁴⁷

⁴⁷ Borrador de la ley de víctimas. Ponente Coordinador, Guillermo Rivera Flórez. Agosto de 2008

El proyecto de ley constituye un inmenso acierto en la búsqueda de los equilibrios entre un Estado frente a las víctimas, la sociedad y la asignación de recursos necesarios para que los programas que se desarrollen no se confundan con asistencia humanitaria o con meras prestaciones sociales.

Sin embargo en los últimos meses, a través de los medios de comunicación se han presentado las diferentes situaciones que atraviesa la ley de víctimas para ser aprobada.

Entre otros puntos, el proyecto incluye no sólo a las víctimas del conflicto sino también a las víctimas de Estado, con el fin de que los familiares de muchos ciudadanos desaparecidos que luego son presentados como integrantes de grupos armados ilegales, puedan acceder a una reparación y no tener que acudir a una Corte Internacional⁴⁸.

En un artículo publicado por la Revista Semana, el gobierno no reconoce que haya un conflicto armado interno, por lo tanto, el nombre del proyecto pasó de “Víctimas del conflicto” a “Víctimas de la violencia armada”.⁴⁹ Este cambio de concepto en sí ya marca una gran diferencia que obstaculiza la intención de poder involucrar a todas las víctimas en el país que ya suman 50.000.⁵⁰

⁴⁸ Véase artículo completo: Ley de víctimas: ¿para las víctimas o para el gobierno? Escrito por César Paredes. Octubre 10 de 2008. En: www.semana.com

⁴⁹ Ibid. En: www.semana.com

⁵⁰ Dato presentado en el artículo: Las dos caras de la reparación: ¿vía judicial o administrativa?, escrito por Paula Torres, Juan Sebastián Ospina y Luisa Cruz. 1 de junio de 2007. En: www.semana.com

Así mismo, el proyecto incluye el tema de la responsabilidad que debe asumir el Estado cuando en un país democrático, sus ciudadanos han sufrido situaciones de violación a los derechos humanos, al respecto Catalina Díaz, integrante del Centro Internacional de Justicia Transicional en Colombia, lo menciona: “En el marco de la justicia transicional -la que se aplica cuando un país pasa de una dictadura a una democracia, o cuando unos combatientes deciden dejar las armas-al Estado le corresponde una cuota de responsabilidad por no garantizar la defensa de los derechos de los ciudadanos, si por cualquier razón permitió que ocurrieran masacres, desplazamientos, asesinatos, etc.”⁵¹.

Finalmente, el tema del presupuesto para reparar a todas las víctimas ha sido el más neurálgico de definir. Para los ponentes del proyecto, por cuanto es necesario tener en cuenta los recursos financieros que el Estado garantizó, el cual corresponde a la suma de 7 billones para la reparación por vía administrativa de los próximos 10 años, además se incluyen los bienes incautados a los desmovilizados y el gran reto de articular con todas las entidades del Estado para suministrar la atención psicosocial a las víctimas.

Hay Organizaciones no Gubernamentales, como Amnistía Internacional⁵² que opinan que: “El proyecto de ley presentado por el Senado ofrecía una esperanza de reparación a numerosas víctimas de violaciones de derechos humanos del conflicto colombiano (...) sin embargo, el nuevo proyecto, de ser aprobado, establecerá una jerarquía discriminatoria entre las víctimas”.

⁵¹ Véase artículo completo: Ley de víctimas: ¿para las víctimas o para el gobierno? Escrito por César Paredes. Octubre 10 de 2008. En: www.semana.com

⁵² Marcelo Pollack, investigador de Amnistía Internacional sobre Colombia. Artículo publicado en: El Espectador. Noviembre 26 de 2008.

Para esta Organización la indemnización para quienes sean damnificados de grupos guerrilleros y paramilitares tendrá más posibilidades de recibirla que las víctimas de las "Fuerzas de Seguridad".

Entre otras preocupaciones y cuestionamientos para dicha organización están: “La ambigüedad sobre si incluye a las víctimas de violaciones del derecho internacional humanitario, la negación de indemnización a futuras víctimas del conflicto y a víctimas del conflicto y a víctimas de agentes del Estado que no pertenezcan a las fuerzas de seguridad, el hecho de que no se aborde eficazmente la restitución de millones de hectáreas de terreno, el hecho de que no se reconozca la "responsabilidad" del Estado de indemnizar a las víctimas, puesto que sólo se alude a que el Estado indemnizará a las víctimas por "solidaridad".

Además, al excluir a tantas víctimas y familiares del pasado, el presente y futuro, el Gobierno está socavando su derecho a la verdad, la justicia y la reparación y está distorsionando la realidad de un conflicto en el que todas las partes siguen cometiendo abusos contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario”⁵³.

Es preciso decir que las víctimas no pueden ser distinguidas en función de quién les disparó, o quién las masacró. Ernesto Sábato, al referirse a las víctimas de los movimientos subversivos argentinos y respondiendo a si ellos deberían ser incluidos en las reparaciones, decía: “los muertos son iguales en sus tumbas, la

⁵³ Ibidem

tierra los une y es ridículo pensar que una ley puede distinguir el dolor de sus familiares”. La discriminación en función de quién perpetró el acto no es buena consejera, ni por razones éticas ni por razones políticas.

CAPÍTULO 2

ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES CAMPESINOS DEL CARARE – ATCC- ESTUDIO DE CASO

El presente capítulo está compuesto de dos subtítulos, el primero, que describe la historia de la Asociación de Trabajadores Campesinos del CARARE, se hace una breve reseña acerca de las características económicas, políticas y sociales de la zona que comprende los municipios y veredas que conforman la ATCC. En el segundo subtítulo se hace un análisis acerca de la Reparación Colectiva en el Plan De Desarrollo Integral de la ATCC 2004-2014.

2.1. Surgimiento de la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare – ATCC.

La Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare – ATCC, es una organización creada el 14 de mayo de 1987 en el Corregimiento de La India, municipio de Landázuri al suroccidente del departamento de Santander.⁵⁴ Su área geográfica abarca por lo menos 94.126.2 hectáreas, e incluye seis municipios del sur occidente santandereano, a saber: Cimitarra, Landázuri, Bolívar, El Peñón, Sucre y La Belleza. La delimitación geográfica corresponde a la cuenca media del río Carare y la localización de asentamientos poblacionales de miembros de la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare, según los sitios identificados por el Censo Socioeconómico realizado en el año 2001⁵⁵. Cuenta aproximadamente con 3400 miembros, de los diferentes municipios y veredas que conforman el territorio en el que opera.

⁵⁴ Ver: Anexo N.01 Mapa del territorio de la ATCC. En: Documento, Plan para la vida y la paz. Área de influencia de la ATCC. 2.004 – 2.014.

⁵⁵ Plan para la vida y la Paz, área de influencia de la ATCC 2004 – 2014. CORPORACIÓN PLANEACIÓN DESARROLLO REGIONAL, febrero de 2004.

Para comprender la complejidad de la Asociación y de su composición, es necesario dar una mirada al contexto de poblamiento de la zona, que ha tenido una dinámica que confluye en varias etapas. En primera instancia llegaron campesinos atraídos por la explotación de madera y la actividad agrícola. Sin embargo, en la década de los setenta empiezan a ingresar diferentes grupos armados: guerrillas, ejército y autodefensas, lo que conlleva a vivir una etapa de desplazamiento, especialmente de los diferentes municipios del Magdalena medio.

Todos estos componentes hacen que la zona refleje diferentes fuerzas tanto sociales como económicos, en una permanente disputa por el control del territorio con la consecuente población en situación de desplazamiento. “En el área de influencia de la ATCC se han presentado, en diferentes épocas, situaciones de desplazamiento masivo y la zona se ha convertido en centro receptora de población desplazada. De hecho, en el Censo socioeconómico, en la India 27 hogares manifestaron tener parte de sus miembros en situación de desplazados, lo que representa el 11.5% de los reportados, frente a 49 familias que no responden por diferentes motivos entre ellos el miedo y el equivalente al 21% de las entrevistadas. Así mismo, se puede observar que los asentamientos de la Pedregosa con 9 habitantes y la Yumbila con 12 habitantes, presentan un alto nivel de desplazamiento que oscila entre el 20% y el 16% respectivamente. Finalmente, el total de los casos de desplazamiento en la Microcuenca del Carare fue de 40 casos, equivalente al 4.3% del total de la población”⁵⁶

De acuerdo al Plan de Desarrollo, elaborado por la Corporación Desarrollo y Paz del Magdalena Medio y la Corporación Planeación del Desarrollo Regional, se presentan los siguientes datos estadísticos de la población, aspectos propios de

⁵⁶ CDPMM –PDR. Plan de desarrollo integral. Área de influencia de la ATCC, 2004-2014. Pág. 5. Año 2004.

su calidad de vida, asistencia en servicios públicos esenciales y nivel de satisfacción de necesidades básicas, según el Censo socioeconómico elaborado en el año 2001⁵⁷:

a) Población:

Población total: 3372 habitantes

Población por género: 1831 hombres y 1521 mujeres

Población por edad: 900 personas tienen más de 35 años, entre

987 tienen menos de 10 años, 745 entre 11 y 20 años y 697

personas entre 21 y 35 años.

b) Asistencia Escolar:

Educación: 589 son analfabetas; entre los 5 y 11 años 216 no van a la escuela, entre los 12 y 18 años 537 adolescentes no van a la escuela y entre personas de más de 20 años 765 no tienen ningún nivel educativo.

c) Asistencia en Salud:

Salud: 2888 personas no están afiliadas a servicios de salud

d) Asistencia en vivienda:

⁵⁷ Ibid. Pág. 33.

Vivienda: de 924 viviendas solo 186 tienen paredes de ladrillo, las demás son de tabla, bahareque, material vegetal o Zinc y desechos, solo 554 techos son de teja de barro o de Zinc y solo 360 tienen piso de cemento a gravilla, los demás pisos son de tierra o madera.

e) Asistencia en Servicios Publico Esenciales:

Servicios públicos: de 924 viviendas, 851 no tienen acueducto, 395 toman agua de río o de quebradas; 830 no tienen alcantarillado; 524 no tienen sanitario; 492 arrojan las basuras al río, o a una zanja o baldío; 601 no tienen energía eléctrica; 586 cocinan con leña; 922 no tienen teléfono.

Ante este panorama, podemos decir que la población vive en situación de pobreza ya que las necesidades básicas físicas como lo son salud, alimentación y vivienda, no son satisfechas, así mismo, existe poca expectativa de desarrollo laboral y social. Es necesario tener en cuenta estos elementos, dado que a la hora de generar políticas asistenciales, se fortalecen procesos a largo plazo vinculando principalmente a la población joven y la población económicamente activa.

En este sentido es útil resaltar la importancia de la ATCC, en cuanto a su área de influencia se refiere. Juega un papel protagónico en la construcción de su propio desarrollo, y es ejemplo a nivel regional y nacional en la búsqueda y logro de un modelo de desarrollo sustentable, fruto de la concertación de su comunidad con el Estado y el sector privado, lo cual permite elevar el nivel de calidad de vida de sus habitantes, reafirmar la identidad cultural y consolidar una política de paz y de resolución pacífica de los conflictos sociales.

Según Eduardo Ortega⁵⁸, la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare –ATCC-, es reconocida por marcar un precedente de resistencia civil y comunidad campesina organizada que tuvo que sentarse a dialogar con las diferentes fuerzas del conflicto, para estructurar un proyecto de desarrollo colectivo viable e incluyente.

Al respecto dice Ortega, *“En la década de los años setenta del siglo pasado, los frentes 11 y 23 de las fuerzas armadas revolucionarias de Colombia (FARC) controlaban la región y mantenían en permanentes combates con el Ejército. Seguidamente en los años ochenta, la violencia aumenta y es cuando surge el grupo “Muerte a Secuestradores” (MAS) lo que generó un ambiente de estigmatización a toda la población civil, siendo señalados de pertenecer a algunos de los grupos”*.⁵⁹ Ante esta situación de vulnerabilidad, los más de 200 campesinos que en su momento se reunieron para crear la Asociación deciden adoptar como lema: *“El derecho a la vida, a la paz y al trabajo”*⁶⁰. Esta ha sido la consigna principal con la que la ATCC busca recuperar sus derechos y generar compromisos con todos los diferentes actores que interactúan.

La organización crea su primera junta directiva conformada entre otros por Josué Vargas, Miguel Ángel Barajas y Saúl Castañeda, líderes que con el transcurrir del tiempo, fueron reconocidos como los encargados de firmar el pacto de paz con los grupos del conflicto.

⁵⁸ Coordinador comisión de Vida, Justicia y Paz de la Pastoral Social de la Diócesis de Barrancabermeja

⁵⁹ Entrevista a Eduardo Ortega, coordinador comisión de Vida, Justicia y Paz de la Pastoral Social de la Diócesis de Barrancabermeja

⁶⁰ Documento, Plan para la vida y la paz. Área de influencia de la ATCC. 2.004 – 2.014.pag. 14

En 1990, tres años después de estar conformada la organización, sufren un gran golpe con la muerte de sus tres principales líderes. La Procuraduría General de la Nación frente a estos hechos describió:

“Los hechos ocurrieron el 26 de febrero de 1990 en una cafetería ubicada frente al parque principal del municipio de Cimitarra, Santander, y fueron atribuidos a paramilitares que operaban en la zona del Magdalena Medio.

Josué Vargas Mateus, presidente de la ATCC, y los dirigentes campesinos Sául Castañeda y Miguel Ángel Barajas Collazos, se encontraban reunidos en la cafetería La Tata junto con Silvia Duzán, quien en ese momento se encontraba realizando un documental para el Canal 4 de la BBC de Londres sobre "El veto del narcotráfico en las elecciones de 1990".

En estos hechos los campesinos estaban participando. Los hombres murieron instantáneamente y Silvia murió poco después en el centro médico del pueblo”.

Duzán, además de hablar sobre el contexto de la región, también quería mostrar en el documental el trabajo de paz que había desarrollado la ATCC en la región, donde se había convocado a un Gran Diálogo de Paz en el que se generaron negociaciones y se trazaron objetivos para la no violencia en defensa de la vida y el trabajo de los campesinos del Carare.

Desde tempranas horas de la mañana del 26 de febrero de 1990, algunos reconocidos paramilitares fueron vistos en Cimitarra y estuvieron hablando con Carlos Atuesta, quien hacía parte de la ATCC. Los campesinos fueron advertidos sobre este hecho, ya que en veces anteriores habían recibido amenazas, pero hicieron caso omiso al respecto. El crimen fue atribuido al grupo de 'Los Masetos', que operaba bajo las órdenes de Henry de Jesús Pérez Durán.

Poco después de las muertes, un portavoz de la desaparecida Asociación Campesina de Ganaderos de Magdalena Medio (ACDEGAM,) acusó a los campesinos del Carare de mantener vínculos con los grupos guerrilleros y amenazó con emprender acciones contra sus miembros.

Hasta el momento, el crimen se ha mantenido en la impunidad y no se ha juzgado a ninguna persona. El jefe paramilitar de la zona, Ramón Isaza ante las versiones libres que ha dado en el marco de la Ley de Justicia y Paz, dice haber perdido la memoria”⁶¹.

A los 21 años de conformada la asociación, el costo de mantenerse y no vincularse a ningún grupo armado, y seguir como organización de la sociedad civil ha cobrado la vida de varios de sus líderes, pero también ha tenido reconocimientos internacionales y apoyo de diferentes Organizaciones no Gubernamentales nacionales e internacionales, como lo explica Donaldo Quiroga, ex presidente de la Asociación: *“Tener una visibilización como asociación, en cierta medida nos protege, hemos podido presentar nuestras propuestas de ayudas económicas para acciones concretas con la comunidad.*

Actualmente hacemos parte de la red de iniciativas de paz que surgen desde la base, por nuestra resistencia civil y agenda de paz en conjunto. Sin embargo, para otras instituciones y organizaciones seguimos estigmatizados, por eso estamos convencidos que la estigmatización se acaba en el país, cuando se acabe la disputa de poderes, en ese momento, se acabará la polarización. Eso es lo que entendemos como “El tercer actor”, es decir, que haya respeto por la sociedad civil

⁶¹ Véase artículo completo: En *Tiempo de la verdad*: la muerte de los tres líderes campesinos del Carare y la periodista Silvia Duzán.
En: http://www.procuraduria.gov.co/html/noticias_2008/noticias_067.html

*organizada. Este Gobierno, por ejemplo, refleja muy bien los sentimientos de polarización social”.*⁶²

En lo que se refiere a la problemática generada por el conflicto armado que se vive en la zona de influencia de la ATCC, según el documento Plan para la Vida y la Paz antes mencionado, las comunidades de la Asociación han sido objeto de recientes y continuas presiones por parte de los sectores armados en conflicto, actores, que paulatinamente han venido creando una situación de incertidumbre por la eventualidad de confrontación entre ellos y entre éstos y las fuerzas armadas del gobierno, lo cual afecta de manera directa a la población campesina que se ve constantemente amenazada por un factor externo que intenta tomar asiento en el área y que genera una indiscutible inestabilidad social y política que termina por afectar a toda la comunidad, produciendo desplazamiento forzado e intimidación por parte de uno u otro bando en disputa por el control territorial, lo que ocasiona desplazamiento de las mismas veredas hacia el Corregimiento de La India, además de ser receptora de población desplazada que proviene de otras regiones como el Chocó, Antioquia y el sur de Bolívar.

2.2. La Reparación Colectiva en el Plan De Desarrollo Integral de la ATCC 2004-2014

La ATCC se ha preocupado por generar un proyecto de desarrollo a partir del diagnóstico, y proyección de sus prioridades en un periodo de 10 años, que se encuentra plasmado en un documento base, que también les permite clarificar el rumbo como sociedad civil organizada.

⁶² Entrevista a Donaldo Quiroja, ex presidente de la Junta Directiva de la ATCC.

Para lograr este documento fue necesario incorporar varias facetas de formación y de socialización con todos los habitantes de la zona, a través de eventos de impacto masivo, como por ejemplo el *Primer Congreso Campesino por la Paz - por el desarrollo socio-económico y el fortalecimiento del proceso de paz de la ATCC* realizado en el año 2001, en el que entre otras cosas, se resaltaron las motivaciones y circunstancias de fundación de la Asociación, por un grupo de campesinos dirigidos por Josué Vargas, quienes decidieron resistir pacíficamente a la violencia del conflicto armado para lograr acuerdos humanitarios que permitieran la protección a la vida, el trabajo y la paz en la región del Carare, no obstante poco después sus líderes fundadores fueron asesinados.

Donaldo Quiroga, ex presidente de la Junta directiva de la ATCC, resalta aspectos fundamentales que han fortalecido el proyecto de desarrollo, y al mismo tiempo se ha constituido en documento guía en las negociaciones sobre reparación colectiva, entre la comunidad representada por la Asociación y el Estado, al respecto ha dicho que: *“Hay varios temas. En la reparación del gobierno, no se ha tenido en cuenta la pérdida de la tierra a los Afros y a los Indígenas, ellos sin tierra no son nada. No hay leyes que nos protejan en el tema de tierra productiva, la tierra no está en manos de campesinos, sino de los paramilitares, terratenientes o es declarada zona de reserva. Ese tema para nosotros es muy importante que se tenga en cuenta en la reparación.*

Otro tema es el desplazamiento interno y las mujeres que sufren maltrato familiar, ellos no son consideradas víctimas por parte del Estado. Actualmente hay 22 desaparecidos, es el reporte que tenemos del año 2002 al 2006 y todavía no hay verdad sobre dónde están.

La tercera parte de las tierras productivas, está en manos de los paramilitares, para nosotros, ellos no son desmovilizados porque en la zona siguen siendo

paramilitares, la guerrilla por su parte no se mete con nosotros. Han perdido mucha fuerza en la zona.”⁶³

No obstante los múltiples esfuerzos realizados por la ATCC para generar mejores condiciones de vida, se ha reconocido que es necesario solucionar algunos aspectos que les impide un cabal desarrollo, como por ejemplo la problemática de la tenencia de la tierra, pues parte de la población que vive en estos territorios está localizada en predios baldíos, por lo que no cuentan con títulos de propiedad debidamente legalizados, lo que impide el acceso a créditos y la participación efectiva en políticas de estímulos; otra parte de la población está ocupando la zona de reserva forestal, que dificulta la implementación de proyectos productivos y se presentan en una menor escala, la situación de arrendamiento de tierras y el fenómeno de la aparcería.

La problemática de producción y mercadeo, está ligada a la ausencia del capital suficiente que les permita poner en marcha procesos productivos con niveles técnicos adecuados, además que se desconocen los circuitos de mercados, el sistema de precios y manejo de pos cosecha. Adicionalmente no se cuenta con una buena red vial para la comercialización de los productos.

En cuanto a la sostenibilidad de los sistemas productivos y del medio ambiente, no se han implementado sistemas de carácter agroecológico, ni la formación y capacitación técnica para abordar procesos de producción relativamente planificados. No se ha planificado el manejo de las áreas protegidas como la Reserva Forestal de la Cuchilla del río Minero y falta control en cuanto a prácticas económicas depredadoras de los recursos naturales, la expansión de los cultivos ilícitos y la ampliación de la frontera agropecuaria.

⁶³ Entrevista a Donaldo Quiroga, ex presidente de la Junta Directiva de la ATCC. Año 2008. El texto completo se encuentra en el anexo N.04 del presente trabajo.

Y finalmente la problemática de la calidad de vida de los habitantes de la región que se representa en un nivel bajo, siendo evidente en aspectos como el saneamiento básico, la falta de acueductos veredales y de alcantarillados en los núcleos poblacionales, en cuanto a actividades en el manejo de residuos y servicios sanitarios y, aunque la mayor parte de la población tiene vivienda, la calidad de la misma es baja y los servicios sociales de educación, salud y de comunicaciones es deficiente.

En conclusión, los miembros de las comunidades en donde la ATCC ubica su zona de influencia, actualmente continúan padeciendo problemáticas consecuenciales del conflicto armado interno en Colombia, o del conflicto entre los grupos organizados armados ilegales, siendo las conductas más reiteradas las relacionadas con desaparecimiento forzado, homicidios indiscriminados, desplazamiento forzado, disputa por la tenencia de la tierra y en general la violación sistemática a los derechos humanos de sus pobladores, que ameritan la reparación integral individual y colectiva de sus miembros, en el marco de la ley 975, en tanto y en cuanto los miembros de varios frentes de los paramilitares, con presencia en la zona se han desmovilizado y han sido postulados para ser juzgados en este marco transicional, aspecto que será objeto del capítulo 3 de este estudio.

CAPÍTULO 3.

REPARACIÓN COLECTIVA A LA ATCC POR PARTE DEL ESTADO COLOMBIANO

Ya se ha manifestado en el presente trabajo que los procesos de victimización pueden trascender de la persona individualmente considerada y comprender agrupaciones de personas. Igualmente, estas colectividades, como víctimas son titulares del derecho a la reparación integral que comprende la restitución, la indemnización, la rehabilitación para los miembros del grupo, el establecimiento de medidas de satisfacción y de garantías de no repetición, siendo de especial importancia la reparación simbólica tendiente al restablecimiento de la memoria histórica y reconstrucción de los lazos sociales que pudiera haberse visto afectados a raíz de las violaciones a derechos humanos.

Teniendo en cuenta que la ATCC, es una de las organizaciones con precedente de resistencia civil y comunidad campesina organizada que entabló diálogos con las diferentes fuerzas del conflicto, para estructurar un proyecto de desarrollo colectivo viable e incluyente

Siendo uno de los procesos de resistencia civil más antiguos del país, el Estado a través de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, escogió a la ATCC como una de las comunidades a ser reparadas de manera colectiva.

Régulo Madero Fernández⁶⁴, en entrevista, explica el porqué de la elección a la ATCC como una comunidad susceptible de ser reparada de manera colectiva, es

⁶⁴ Comisionado de la CNRR, representante de las organizaciones de las víctimas. Año 2008

así como indica: “En el contexto de la ley de justicia y paz, en el artículo 49⁶⁵, el Programa de Reparación Colectiva no tiene antecedentes, ni referentes anteriores en el país. Se buscaron experiencias en Colombia de las cuales se preseleccionaron al azar 16 casos emblemáticos, quedando como elegidos 8.

La ATCC, es una de las experiencias en medio del conflicto más consolidado ya que habían sido victimizadas por todos los actores armados (guerrilla, paramilitares y ejército)”⁶⁶

En el mismo sentido, Quiroga explica el porqué fueron seleccionados: *“Esa escogencia fue de arriba, nunca fue consultado por la comunidad, no hay una claridad de lo que se quiere. Ellos escogieron algunos de los líderes, les dan talleres y ya, pero como representatividad de la comunidad, nunca tuvimos un debate o una reunión cuando nos escogieron.*

*Actualmente hay un adelanto en la propuesta presentada por la ATCC a la Comisión Nacional de Reparación por la premura del tiempo, pero en el corregimiento de la India, sigue habiendo guerra entre la guerrilla y los paras, eso no permite que se logre por ahora la no repetición”*⁶⁷

Como se presenta en las dos entrevistas descritas, se refleja una primera debilidad de aplicación de la ley para el caso colombiano, la manera de llegar a las

⁶⁵ Artículo 49, de la ley 975: Artículo 49. *Programas de reparación colectiva*. El Gobierno, siguiendo las recomendaciones la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparaciones, deberá implementar un programa institucional de reparación colectiva que comprenda acciones directamente orientadas a recuperar la institucionalidad propia del Estado Social de Derecho particularmente en las zonas más afectadas por la violencia; a recuperar y promover los derechos de los ciudadanos afectados por hechos de violencia, y a reconocer y dignificar a las víctimas de la violencia.

⁶⁶ Entrevista a Régulo Madero Fernández, Comisionado de la CNRR, representante de las organizaciones de las víctimas. Año 2008. El texto completo se encuentra en el anexo N.05 del presente trabajo.

⁶⁷ Entrevista a Donaldo Quiroga, ex presidente de la Junta Directiva de la ATCC. Año 2008. El texto completo se encuentra en el anexo N.04 del presente trabajo.

comunidades es una concepción totalmente diferente para el Estado y para la misma comunidad.

Aunque los integrantes de la Asociación tienen muy claras sus necesidades, proyecciones de vida, sigue siendo complejo y lento lograr un acuerdo con los decisores públicos, como lo expresa Quiroga, la decisión de incluirlos en el programa se dio desde los programas nacionales del Estado, más no hay una articulación entre lo que quiere y necesitan las comunidades locales y lo que el Estado quiera desarrollar.

Los países que ya han vivido el proceso de reparación, durante muchos años, intentaron reparar a las víctimas de la violencia a través de distintos programas como inversiones productivas, cobertura en servicios públicos, seguridad social y educación, y es así como Colombia inicia la primera etapa del proceso de reparación y en este caso en una dimensión colectiva de la reparación, entendiendo que la ATCC, se constituye como una colectividad de individuos que han sido víctimas de violación a sus derechos y por tanto es necesaria la reconstrucción de sus comunidades de origen no sólo para volver, sino para fortalecer el Estado de Social de Derecho.

Quiroga, en su condición de integrante de la ATCC, frente al proceso de reparación colectiva manifiesta: *“La palabra reparación la aceptamos, pero para nosotros es dejar algo en el mismo estado en que estaba, así que es más que dinero y una lista de beneficios que son responsabilidad del Estado.*

Los muertos no tienen precio, con la muerte de alguien, se acaba el sueño de una familia. Por eso la reparación para nosotros debe ser un compromiso de no

repetición. Es que haya verdad y justicia para que no haya repetición, que se dé una justicia social; con comunidades autónomas, dueñas de su tierra.

Nosotros llevamos 21 años en un proceso de paz, en defensa de la vida integral, por eso queremos que nos reconozcan como patrimonio histórico de paz.

Hay cuatro temas claves para la comunidad: Lo económico debe integrarse a los planes de vida de las familias, lo educativo, debe ser un proyecto de paz integrado a una cultura de paz, es decir, queremos una educación que tenga como bases y principios, el amor y defensa de la tierra, de la misma comunidad, los jóvenes reciben una educación enfocada a la vida de ciudad y eso no tiene ningún sentido de pertenencia.

En salud, debe tenerse en cuenta que somos una comunidad que tiene cultura multiétnica, hay afros, indígenas y campesinos, por eso el plan de salud debe ser integral, donde se respeta las costumbres de cada etnia y en Desarrollo, también debe tenerse en cuenta que somos interétnicos, deben ser equilibrados, ese tema para los afros, por ejemplo, es muy importante, porque es su plan de vida”⁶⁸.

Madero, explica de manera concreta el concepto de reparación que aplica la CNRR, así como también resalta la debilidad actual en el caso de la ATCC: casuística para determinar la respuesta del Estado (sea por acción u omisión, intervención de los actores armados, políticos, económicos y la institucionalidad), así mismo, se reconocen las dinámicas de desarrollo, participación política y verdad histórica con enfoque de derechos que involucra la versión de los actores.

⁶⁸ Entrevista a Donaldo Quiroga, ex presidente de la Junta Directiva de la ATCC.

“En el proceso de reparación colectiva que vive la ATCC, aun se están estructurando las políticas de aplicación efectiva de los mecanismos de reparación que forman parte del concepto internacional de reparación integral, acogido por la Ley 975 como una forma de proceso de transición.

Es preciso mencionar que el concepto de verdad y justicia también forman parte de la restitución de ciudadanía de las víctimas.

En el caso de la ATCC, se han tenido en cuenta los daños y no sobre los derechos entendidos desde la justicia transicional, lo que implica que todo debe hacerse sobre los derechos de las víctimas”.⁶⁹

Con este panorama de entrevistas presentado, el tema de reparación trasciende el punto económico. Para las comunidades es importante la no repetición de los hechos y la restitución de tierras y para el Estado, es importante iniciar desde el daño ocasionado a la comunidad. Como se manifiesta en el primer capítulo, es necesario que la reparación sea integral, que tenga sus bases en las comunidades afectadas, empoderando a la sociedad civil para llegar a un país reconciliado.

Carlos Martin, expresa el papel que cumple la reparación. “Ante todo, la reparación debe mostrar el compromiso del gobierno de transición de asumir de manera inmediata las responsabilidades y apoyar a los sectores más afectados. Las políticas de reparación pueden actuar como puente entre el pasado y el futuro, combinando el objetivo de retribuir a las víctimas de cara al pasado, con una reforma política hacia el futuro”⁷⁰.

⁶⁹ Entrevista a Régulo Madero Fernández, Comisionado de la CNRR, representante de las organizaciones de las víctimas.

⁷⁰ Martin Beristain, Carlos. Reconciliación luego de conflictos violentos: un marco teórico. Pág. 45. En: Verdad, justicia y reparación. Desafíos para la democracia y la convivencia social.

En ese sentido, las políticas de reparación deben ser concretas y ágiles para lograr su efectividad y utilidad en el desarrollo de la misma. En otro artículo, Carlos Martín nos presenta las finalidades de la reparación: “Según Magarrell (2004), las políticas de reparación responden a dos finalidades principales: primero el reconocimiento de la dignidad y el estatus de víctimas como tales, como personas y grupos merecedores del pleno respeto y goce de sus derechos. La otra finalidad es el establecimiento – en algunos casos por primera vez – de relaciones de confianza cívica y solidaridad con las víctimas. A través de las reparaciones, las víctimas ven una manifestación concreta de que tienen derechos y serán respetados por sus conciudadanos y por el Estado mismo. (De Grieff, 2005). El conjunto de las políticas orientadas a la reparación incluye modificaciones legislativas, programas específicos para un amplio abanico de necesidades, memoriales y conmemoraciones, además de la reparación económica y pensiones, de forma que se atiendan globalmente a los diferentes grupos de afectados”.⁷¹

Régulo Madero, menciona que ya hay un reconocimiento por parte de la CNRR, de introducir entre sus recomendaciones al Estado, el cambiar el enfoque de “daño” por el enfoque de “derechos”, en este punto introduce la importancia de la justicia transicional para el caso colombiano: *“Los avances que se han logrado en estos dos años, deben mejorarse porque han sido sobre el enfoque de daño, es decir, lo que se debe hacer es buscar crear un país posible, donde se pueda recomendar un país con derechos plenos.*

⁷¹ Martín Beristain, Carlos. Reconciliación y democratización en América Latina: un análisis regional. Papel de las políticas de Verdad, Justicia y Reparación. Pág. 69. En: Verdad, justicia y reparación. Desafíos para la democracia y la convivencia social.

La reparación no puede ser monotemática, no puede ser aislada de una reintegración que involucre todos los temas de la justicia transicional al tiempo, se los menciono:

- ✓ *Reintegración*
- ✓ *Construcciones o versiones de verdad*
- ✓ *Promoción de la justicia*
- ✓ *Reparar integralmente desde la CNRR*
- ✓ *Desarrollar un proceso de reconciliación*

Lo anterior implica ser respetuoso de verdad, justicia y reparación, es decir, van juntas, la verdad siempre debe ser primera. En ese tema, la ley es aún difusa”⁷².

Con relación a la verdad y la justicia, tema que toma fuerza en la entrevista. Carlos Martín, expone lo siguiente: “Las políticas de verdad y justicia están constituidas por un sinnúmero de pequeñas acciones y sujetas a procesos de largo recorrido. Los problemas que en un momento de la historia quedan fuera de la agenda, ya sea por la falta de voluntad política o por la presión militar, luchan por reinsertarse más adelante y pueden lograrlo si hay un fuerte movimiento de derechos humanos que sigue poniéndolo encima de la mesa”.⁷³

Por otra parte, en lo concerniente a desarrollar procesos de reconciliación como lo sugiere el comisionado Madero, la ATCC ya ha tenido un avance en el tema, de por sí es considerada una experiencia de reconciliación ya que a pesar de la muerte de sus tres primeros líderes, de aún no conocer la verdad sobre los hechos

⁷² Entrevista a Régulo Madero Fernández, Comisionado de la CNRR, representante de las organizaciones de las víctimas.

⁷³ Martín Beristáin, Carlos. Reconciliación y democratización en América Latina: un análisis regional. Papel de las políticas de Verdad, Justicia y Reparación. Pág. 78. En: Verdad, justicia y reparación. Desafíos para la democracia y la convivencia social

y de mantenerse impune sin estar ninguna persona juzgada por los hechos, la asociación ha mantenido firme sus principios fundamentales y la esperanza de una región sostenible.

Llano Ángel, describe las seis claves de reconciliación que estableció la ATCC⁷⁴:

1. El poder creativo de la región: establecer una coherencia entre hacer y decir, lo que permitió una unidad de la comunidad de no utilizar la violencia.
2. No considerar a ninguno de los grupos armados (ejército, guerrilla y autodefensas) como enemigos. Fue una estrategia de supervivencia para no comprometerse con ningún grupo.
3. El perdón como la capacidad de colocarse en el lugar del otro. Acción que les permite *un nuevo comienzo* de acabar con la cadena de búsqueda de venganzas o revanchas. Es decir, no es un perdón que implique olvido, sino más bien que invite a la reconciliación como reencuentro con el otro en un proyecto común.
4. El diálogo, como medio de comunicación e interacción con todos los escenarios, que parte del profundo respeto a la libertad de expresión. El pensar diferente no puede ser motivo de estigmatización.
5. El respeto a la vida y a la diferencia. Entender que toda vida es digna y el respeto por las diferentes culturas y razas que habitan en la zona de la ATCC.

⁷⁴ Llano Ángel, Hernando. Violencia y reconciliación en Colombia. La experiencia de la asociación de trabajadores campesinos del carare. En: Universitas Xaveriana (Cali) N.012 -año 1996. Pág. 47-53.

6. El Estado social de Derecho que garantiza la seguridad y justicia a todos los habitantes de la región.

Si el Estado a través de las estrategias que implementa para la reparación colectiva, tuviera en cuenta los puntos para la reconciliación creados por la asociación, lograría una verdadera participación y dignificación de los habitantes de la ATCC que buscan ser escuchados y tenidos en cuenta.

Así mismo, es necesario profundizar en la participación de la sociedad civil en los procesos de reparación integral, Donalga Quiroga, lo expresa en cuanto a la estigmatización que hoy en día aún sufren la mayoría de los líderes de la asociación y la poca solidaridad para con las víctimas. Ello dificulta el diálogo con otros actores (políticos, económicos, académicos, armados, entre otros) la búsqueda de acuerdos e interacción con la sociedad civil.

CONCLUSIONES

En el desarrollo del documento, los temas centrales que se explicaron fueron: reparación integral, reparación colectiva para el caso de la comunidad de la Asociación de trabajadores campesinos del Carare – ATCC- teniendo como marco teórico, la ley de justicia y paz, los pronunciamientos de la Corte Constitucional con respecto a la ley y la inequidad que se presenta entre víctimas y victimarios, ambos, actores relevantes en la búsqueda de la paz.

A continuación, me permito describir mis aportes y posiciones frente a los temas expuestos:

Si bien es cierto, el tema de si Colombia está o no en un proceso de justicia transicional, es un debate aún en desarrollo; considero que Colombia es un país en un proceso de transición, en donde la ley de justicia y paz o ley 975, es un mecanismo jurídico en un período específico de justicia transicional, con el cual se busca lograr la desmovilización de los grupos armados ilegales, sin embargo, éste es sólo un paso necesario y básico para lograr la paz. Aunque este concepto o aplicación tiene sus opositores, lo cierto es que sigue siendo prioritario utilizar los mecanismos legales para lograr el equilibrio entre la búsqueda de la paz y los derechos de las víctimas.

La ley de justicia y paz es un primer avance jurídico para el reconocimiento de los derechos de las víctimas del conflicto, sin embargo, sigue siendo urgente la articulación con las realidades locales. Hay que acortar la brecha entre lo nacional y lo local. Como por ejemplo, la vinculación del tema de verdad, justicia y reparación en los planes de desarrollo local y regional.

Es necesario que la reparación a las víctimas no se aplique sobre el “daño” sino sobre los derechos, es decir, no puede limitarse al aspecto económico y mucho menos a suplir la responsabilidad del Estado en lo concerniente a la asistencia social (salud, vivienda, educación, etc). Debe tomar como principios el concepto de reparación integral internacional en el contexto de una justicia transicional: Restitución del derecho, Indemnización, Rehabilitación, Satisfacción y Garantías de no repetición.

De los cinco elementos mencionados anteriormente, las “*Garantías de no repetición*” es el elemento para la ATCC que en la práctica puede desarrollar el Estado, ya que consideran que el conflicto entre grupos armados ilegales por la disputa del territorio, aún no ha terminado.

En un proceso de comunidades organizadas como lo es nuestro caso de la ATCC, la resistencia civil de no vincularse a ningún grupo armado ilegal, se convierte en el escudo simbólico de protección para los pobladores de la zona, acciones que cada día son más difíciles de defender porque el ataque y estigmatización a las redes sociales, es una de las principales estrategias de los grupos armados para mantener a la población dividida y en permanente ambiente de miedo. En este caso, la Asociación lleva más de veinte años, siendo constante en sus principios de unidad y lucha contra todo tipo de ataque, por ello, es necesario que el Estado y la sociedad misma, puedan darle oportunidades de desarrollo a cada uno de los integrantes y familias de la zona que también permita fortalecer el Estado de Social de Derecho.

Para la ATCC, la reparación integral colectiva, incluye el reconocimiento y aplicación de la verdad y la justicia, veinte años después de la muerte de sus tres líderes, el hecho sigue en la impunidad. Estos hechos generan desconfianza y desinterés por parte de la comunidad hacia los diferentes organismos del Estado Colombiano.

Otra de las propuestas que plantea la Asociación es la de declarar el territorio que conforman varios municipios donde está ubicada la ATCC como zona de paz, para así, solicitar su propio plan de desarrollo y de esta manera acceder a los beneficios de las políticas locales y regionales. En ese sentido, sigue siendo necesario que exista voluntad política en lo nacional, regional y local para que prioricen en sus respectivos presupuestos dicho tema. Hay dos puntos que deben tener un tratamiento profundo ya que aún no están incluidos en la ley de justicia y paz ni en los planes de desarrollo municipal o departamental. Ellos son: La restitución de tierras, en especial para las minorías étnicas y la perspectiva de género, como consecuencia del alto nivel de mujeres que son madres cabeza de familia.

Todo proceso de búsqueda de paz, debe surgir desde las bases, desde las necesidades y criterios de las comunidades, ya que son ellas las que a diario viven el conflicto, los tiempos y los ritmos de decisiones son muy diferentes a los que se desarrollan desde el plano nacional. Por lo tanto, la aplicación de la reparación integral por parte del Estado Colombiano, debe ser rápida, proporcional y efectiva.

Las perspectivas de la convivencia social entre víctimas y desmovilizados debe ser tema de agenda nacional en el ámbito político, social, de medios de comunicación y académico. No pueden atenderse como acciones concretas o aisladas ya que es un factor que puede crear un círculo vicioso de mantener el conflicto y debe convertirse en un escenario a la construcción de una

reconciliación sostenible donde ambos aportan sus experiencias y deseos de superación. Esto también permitiría generar una mayor apropiación y sensibilización en la sociedad que busca una reconciliación.

BIBLIOGRAFIA

ARANGO Rivadeneira, Rodolfo. Derechos humanos como límite a la democracia. Análisis de la ley de justicia y paz. Febrero de 2008.

ARIAS Fernando Jiovani. Reparación integral, ¿Fuera de visión? Fundación Dos Mundos. Noviembre de 2006

BERISTAIN, Carlos. Reconciliación luego de conflictos violentos: un marco teórico. En: Verdad, justicia y reparación. Desafíos para la democracia y la convivencia social. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Año 2006.

BERISTAIN, Antonio, Nueva Criminología desde el derecho penal y la victimología. Madrid, Editorial Tirand Lo Blanch. Año 1994.

Borrador de la Ley de víctimas. Ponente Coordinador, Guillermo Rivera Flórez. Agosto de 2008

BOTERO, Catalina y RESTREPO, Esteban. Estándares internacionales y procesos de transición en Colombia. Capítulo 2: Pag. 47 – 59. Año 2005. Ver en: Entre el perdón y el paredón.

DÍAZ, Catalina. Coordinadora del Área de Reparaciones del Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ). Artículo completo: Ley de víctimas: ¿para las víctimas o para el gobierno? Escrito por César Paredes. Revista semana Octubre 10 de 2008.

Cartilla TEVERÉ No 8 de la sección de Vida, justicia y paz del Secretariado Nacional de Pastoral Social/Cáritas Colombiana.

Centro para la justicia y la reconciliación - confraternidad carcelaria internacional mayo 2005.

COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS. La Corte Constitucional protege los derechos de las víctimas y de la sociedad colombiana a la verdad, la justicia y la reparación. Comunicado de prensa, mayo 19 de 2006.

Comisión de Derechos Humanos, resolución 2005/35

Comisión Interamericana de Derechos humanos, Caso 11.007 contra Colombia

Consejo Económico y Social de las naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, 61° periodo de Sesiones, Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad E/CN./2005/102/Add. 1, 8 de Febrero de 2005.

Corte Constitucional, Sentencia 370 de 2006.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 22 de febrero de 2002 párrafo 40

Decreto 1290. Ministerio del Interior y Justicia., abril 22 de 2008.

Decreto 128 de 2003

Diario oficial. Año CXXXVIII. N. 45073. 24, enero, 2003.

Joinet, Louis. Escola de cultura de Pau. Unidad de alerta. Justicia Transicional N.2. Diciembre de 2007

ELSTER Jon. Transitional justice in historical perspective. Closing de Bocks. Cambirge UK. Pág. 84. 2004. (traducción al español)

FUNDACIÓN Social. Trámite de la Ley de Justicia y Paz. Elementos para el control ciudadano al ejercicio del poder político. 2006.

FUNDACIÓN social. Los derechos de las víctimas en los procesos de justicia transicional. Año 2005.

FUNDACIÓN social. Verdad, justicia y reparación. Colombia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Pág. 45. Año 2006.

GARCÍA Ramírez, Sergio. El Acceso de la Víctima a la Jurisdicción Internacional Sobre Derechos Humanos Ponencia para el Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), 12-14 de febrero de 2002.

GARDEAZÁBAL, Juan Carlos. Ley de justicia y paz. ¿Instrumento de reconciliación o manifestación institucional de la impunidad? Pág. 5. Monografía de grado. Universidad de los Andes. Diciembre 4 de 2006.

LLANO Ángel, Hernando. Violencia y reconciliación en Colombia. La experiencia de la asociación de trabajadores campesinos del carare. En: Universitas Xaveriana (Cali) N.012 año 1996. pág. 39.

LEY 975 de 2005.

Ley 418 de 1997

Ley 782 de 2002.

LINARES, Patricia. Seguimiento y control preventivo a las políticas públicas en materia de desmovilización y reinserción. Artículo en INDEPAZ. 14 de noviembre de 2006

MELTZER Judy, Justicia Transicional y Reconciliación en Colombia luego del Conflicto Armado: consideraciones para una Posible Cooperación Canadiense, FOCAL Fundación Canadiense Para las Américas, Pag. 1. 2004.

MORA Sarasti, Roberto. Ley de justicia y paz y justicia transicional: un avance significativo. En: International Law. Revista Colombiana de Derecho Internacional. N.06. Página 155-156. julio – diciembre de 2005.

PAREDES, César. Ley de víctimas: ¿para las víctimas o para el gobierno?. Octubre 10 de 2008. Revista semana

Plan De Desarrollo Integral. Área de Influencia de la ATCC, 2004 – 2014.

POSADA Villegas, Lucas. La búsqueda de la verdad en el proceso transicional colombiano. Pág. 21. Monografía de grado. Universidad de los Andes. Junio de 2007.

POLLACK, Marcelo. Investigador de Amnistía Internacional sobre Colombia. Artículo publicado en: El Espectador. Noviembre 26 de 2008.

RETTBERG, Angélica Preguntas y dilemas de la justicia transicional. Compiladora. Año 2005.

ROCHA Buitrago, María Catalina. Entre el resarcimiento, la reconciliación y la impunidad.. Tesis de grado. Año 2006.

TORRES, Juan Sebastián Ospina y CRUZ Luisa. Dato presentado en el artículo: Las dos caras de la reparación: ¿vía judicial o administrativa?, Revista semana. 1 de junio de 2007.

Ensayo Monográfico. Ley de justicia y paz. ¿Instrumento de reconciliación o manifestación institucional de la impunidad?. Universidad de los Andes. Pág. 5. Diciembre 4 de 2006.

Monografía de grado.La búsqueda de la verdad en el proceso transicional colombiano. Universidad de los Andes. Pág. 21. Junio de 2007.

UPRIMY Yepes, Rodrigo ¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia.. Dejusticia. Junio de 2006

UPRIMNY YEPES Rodrigo (coord.) BOTERO MARINO Catalina, RESTREPO Esteban, SAFFON María Paula; ¿Justicia transicional sin transición?

Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DJS); Reflexiones sobre verdad, justicia y reparación en Colombia (Manuscrito sin corregir); Pag. 2 Bogotá, 2005.

Artículos de Internet:

COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN. Documentos sobre reparación de la. www.cnrr.org.co

De justicia. Documentos sobre justicia transicional, reparación y reconciliación de la organización. En: www.dejusticia.org

Guía temática de política. El frente nacional. Biblioteca Luis Ángel Arango. Edición en la biblioteca virtual: 2005. En: <http://www.lablaa.org/blaavirtual/ayudadetareas/poli/poli60.htm>

¿Qué es la Justicia Transicional? Veáse en: <http://www.ictj.org/es/tj/>

<http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=724595>

<http://www.derechoshumanosypaz.org>. Fundación Social. Año 2005.

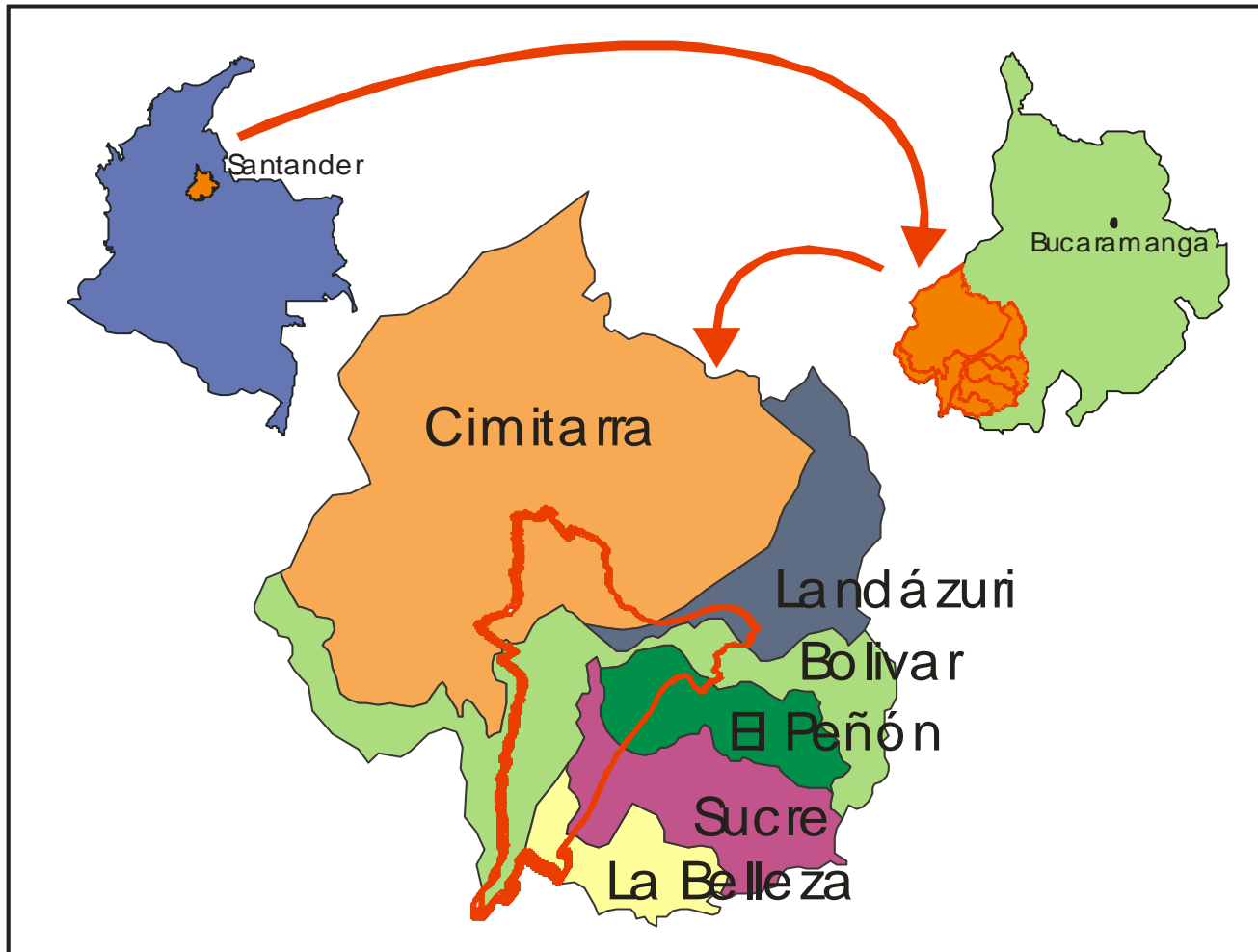
Las dos caras de la reparación: ¿vía judicial o administrativa?, escrito por Paula Torres, Juan Sebastián Ospina y Luisa Cruz. 1 de junio de 2007. En: <http://www.semana.com>

Ley de víctimas: ¿para las víctimas o para el gobierno? Escrito por César Paredes. Octubre 10 de 2008. En: <http://www.semana.com>

Tiempo de la verdad: la muerte de los tres líderes campesinos del Carare y la periodista Silvia Duzán.

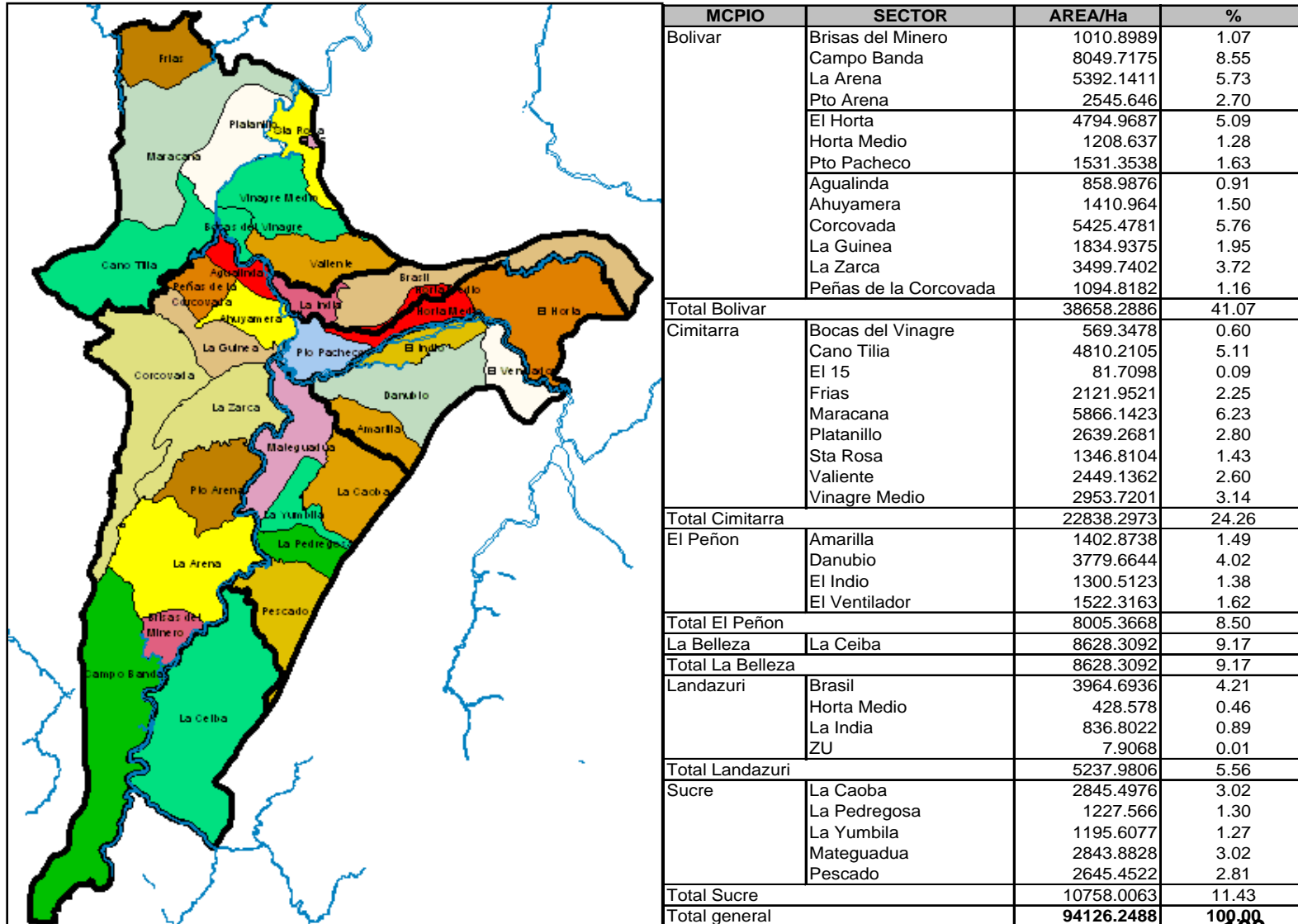
En: http://www.procuraduria.gov.co/html/noticias_2008/noticias_067.html

Anexos y Entrevistas
Anexo N.01 Mapa del territorio de la ATCC



Anexo N.02: Mapa socio político de la ATCC

Anexo N.02: Mapa socio político de la ATCC.



Anexo 3. Entrevista a Donaldo Quiroga, ex - presidente de la ATCC

1. Mallerly Ulloque. ¿Para usted, qué es reparación?

Donaldo Quiroga. La palabra reparación la aceptamos, pero para nosotros es dejar algo en el mismo estado en que estaba, así que es más que dinero y una lista de beneficios que es son responsabilidad del Estado.

Los muertos no tienen precio, con la muerte de alguien, se acaba el sueño de una familia. Por eso la reparación para nosotros debe ser un compromiso de no repetición. Es que haya verdad y justicia para que no haya repetición, que se de una justicia social; con comunidades autónomas, dueñas de su tierra.

Nosotros llevamos 23 años en un proceso de paz, en defensa de la vida integral, por eso queremos que nos reconozcan como patrimonio histórico de paz.

Hay cuatro temas claves para la comunidad: Lo económico debe integrarse a los planes de vida de las familias, lo educativo, debe ser un proyecto de paz integrado a una cultura de paz, es decir, queremos una educación que tenga como bases y principios, el amor y defensa de la tierra, de la misma comunidad, los jóvenes reciben una educación enfocada a la vida de ciudad y eso no tiene ningún sentido de pertenencia.

En salud, debe tenerse en cuenta que somos una comunidad que tiene cultura multiétnica, hay afros, indígenas y campesinos, por eso el plan de salud debe ser integral, donde se respeta las costumbres de cada etnia y en Desarrollo, también debe tenerse en cuenta que somos interétnicos, deben ser equilibrados, ese tema para los afros, por ejemplo, es muy importante, porque es su plan de vida.

2. M.U. ¿Por qué fueron escogidos como una comunidad a reparar por parte del Estado?

D.Q. Esa escogencia fue de arriba, nunca fue consultado por la comunidad, no hay una claridad de lo que se quiere. Hay escogido algunos de los líderes, les dan talleres y ya, pero como representatividad de la comunidad, nunca tuvimos un debate o una reunión cuando nos escogieron.

Actualmente hay un adelanto en la propuesta presentada por la ATCC a la comisión nacional de reparación por la premura del tiempo, pero en el corregimiento de la India, sigue habiendo guerra entre la guerrilla y los paras, eso no puedo permitir que se logre por ahora la no repetición.

3. *M.U. ¿Cuáles son los puntos de la propuesta de ustedes?*

D.Q. Hay varios temas. En la reparación del gobierno, no se ha tenido en cuenta la pérdida de la tierra a los afros y a los indígenas, ellos sin tierra no son nada. No hay leyes que nos protejan en el tema de tierra productiva, la tierra no está en manos de campesinos, sino de los paramilitares, terratenientes o es declarada zona de reserva. Ese tema para nosotros es muy importante que se tenga en cuenta en la reparación.

Otro tema es el desplazamiento interno y las mujeres que sufren maltrato familiar, ellos no son consideradas víctimas por parte del Estado. Actualmente hay 22 desaparecidos, es el reporte que tenemos del año 2002 al 2006 y todavía no hay verdad sobre dónde están.

La tercera parte de las tierras productivas, está en manos de los paramilitares, para nosotros, ellos no son desmovilizados porque en la zona siguen siendo paramilitares, la guerrilla por su parte no se mete con nosotros. Han perdido mucha fuerza en la zona.

4. *M.U. ¿En qué los ha ayudado la participación de ONG nacionales e internacionales en la zona?*

D.Q. Nos ayuda a tener una visibilización como asociación, en cierta medida nos protege, hemos podido presentar nuestras propuestas de ayudas económicas para acciones concretas con la comunidad.

Actualmente hacemos parte de la red de iniciativas de paz que surgen desde la base, por nuestra resistencia civil y agenda de paz en conjunto. Sin embargo, para otras instituciones y organizaciones seguimos estigmatizados, por eso estamos convencidos que la estigmatización se acaba en el país, cuando se acabe la disputa de poderes, en ese momento, se acabará la polarización. Eso es lo que entendemos como “El tercer actor”, es decir, que haya respeto por la sociedad civil organizada. Este Gobierno, por ejemplo, refleja muy bien los sentimientos de polarización social.

5. *M.U. ¿Cuánto dinero recibirán en la reparación colectiva?*

D.Q. Aún no hay cifras definidas para la reparación, como le mencioné anteriormente, no ha habido una formación con toda la comunidad sobre lo que vamos a recibir, la comisión entró el año pasado (2007) a la zona y hasta ahora, solo hablan con algunos líderes.

El territorio de esta zona hace parte de 6 municipios y eso hace que todos se dividan y no atiendan las necesidades básicas de la comunidad como lo son educación y salud. El Estado, desconoce los procesos que llevamos hace más de

20 años, para ellos lo urgente es darle respuesta a un programa, ellos mismos crean la necesidad y crean la respuesta, eso es lo que hace acción social; a nosotros nos llaman comunidad de paz pero no nos reconocen como un proceso que busca la integralidad.